



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
L. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

REUNION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LANCO

SESION : N° 19-2022
FECHA : JUEVES 26 DE MAYO DE 2022
HORA CITACION : 09:00 HORAS
HORA DE INICIO : 09:00 HORAS
LUGAR : BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LANCO
CALLE CENTENARIO 171

QUORUM:

NOMBRE	CARGOS	HORA LLEGADA
JUAN ROCHA AGUILERA (ALCALDE)	PRESIDENTE	09:00
EDUARDO URIBE CAMPOS	CONCEJAL	09:00
ROSENDO LINO MANQUI MILLANA	CONCEJAL	09:00
CESAR ANTONIO TRONCOSO CONEJEROS	CONCEJAL	09:00
PAMELA ANDREA RAMIREZ VALENZUELA	CONCEJALA	09:00
JUAN EUGENIO SANTANA PAREDES	CONCEJAL	09:00
MÓNICA GLORIA PATIÑO FERNÁNDEZ	CONCEJALA	09:00

Siendo las 09:10 horas, bajo modalidad presencial, se da inicio a la Reunión ordinaria N° 19/2022 del Concejo Municipal de Lanco, siendo presidida por Alcalde titular Don Juan Rocha Aguilera. Se contó con la asistencia de los Sres. concejales individualizados anteriormente. Actuó como Secretario Municipal y Ministro de Fe Titular la Sra. Rosa Tapia Poblete.

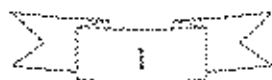
I TABLA

- LECTURA ACTAS ANTERIORES:
- RESOLUCION SOBRE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AREA MUNICIPIO:
 - ORD.25: \$24.855.470 (PMU-PROYECTO HABILITACION PLAZA GABRIELA MISTRAL)
 - ORD.26: M\$13.000 (INFORMATICA - CORREOS INSTITUCIONALES)
 - ORD.27: M\$2.700 (BECAS MUNICIPALES Y BECA EXTRAORDINARIA)
 - ORD.28: M\$8.716 (AVENIMIENTO CAUSA C-554-2021 R.LOMBOY)
 - ORD.29: M\$985 (REINTEGRO PROGRAMA HABITABILIDAD 2019 A MIDESO)
- PROPUESTA DE BONIFICACION COMPLEMENTARIA POR RETIRO VOLUNTARIO SR.JULIO ALVARADO ALVIAL SEGÚN LEY 21135 (ORD. 28/2022 RECURSOS HUMANOS)
- COMPROMISO POR SOSTOS DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y DISPOSICION DE OPERADORES POR TURNO, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LANCO, PARA EL PROYECTO INSTALACION DE CAMARAS DE TELEPROTECCION EN DIVERSOS SECTORES DE LANCO
- INTERVENCION DE SR.TA. LORENA ORELLANA HIGUERAS

II DESARROLLO DE TABLA

1 LECTURA ACTAS ANTERIORES:

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: Conforme a los antecedentes que tenemos en las carpetas, tenemos para su validación las actas N°13-14-15 y 18, pero les propongo dejarlas para el final de la reunión dado que tengo la necesidad de modificar el orden de la





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
1. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

tabla, adelantando aquellos puntos donde necesariamente debe intervenir el Asesor Jurídico don Jaime Oñate, quien tiene audiencia en Tribunales vía telemática, por juicios en causa municipales vigentes. Estas audiencias se inician para él a las 10:00 A.M. entonces iniciaremos con las modificaciones presupuestarias del Ord.26 y 28 y posteriormente tomaremos el orden establecido previamente

2 RESOLUCION SOBRE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AREA MUNICIPIO

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: En este punto presentaremos varias modificaciones que tienen que ver con necesidades de recursos para el funcionamiento interno de la municipalidad como es el caso del Ord.26; con destinar más aportes que van en ayuda de nuestros estudiantes (Ord.27); otra por situaciones legales como el avenimiento con el ex prestador de servicios don Ricardo Lomboy; con la necesidad de reintegrar a MIDESO recursos no utilizados como lo indica el Ord.29; y por mayores ingresos de recursos para ejecución de proyectos PMU detallado en el Ord.25. Nuestro Director de Finanzas dará cuenta de ello, con la colaboración de las unidades involucrada.

2.2 ORD.26M\$13.000 (INFORMATICA - CORREOS INSTITUCIONALES)

GUILLERMO IBÁÑEZ - DIRECTOR DAF: La presente modificación dice en relación con la necesidad de disponer de recursos para el área informática, ya que el municipio debe disponer de correos propios y no de los gratuitos a través de Gmail, como esta ocurriendo desde siempre hasta ahora. Para ello se propone tomar M\$13.000 del ítem de mantenimiento y reparación de edificios, que dado lo avanzado del año no ha tenido utilización importante y traspasarlos al ítem de servicios informáticos para suplementar ese ítem que permita realizar la acción señalada. El detalle presupuestario es el siguiente:

MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-06-001	1	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES	13.000
		TOTAL MENORES GASTOS	13.000

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTARIAS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-11-003	1	SERVICIOS INFORMÁTICOS	13.000
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTARIAS	13.000

PATRICIO CONTRERAS - ADMINISTRADOR: Efectivamente como se ha señalado en las noticias las empresas no podrán seguir haciendo uso gratuito del servicio "Gmail" para sus correos electrónicos y a partir de cierta fecha estos quedarán inactivos, y tanto los funcionarios como los concejales deben disponer de un correo institucional. Si bien es cierto, desde hace varios años la municipalidad ha estado usando el servicio gratuito bajo el nombre de "Google Gsuite" y pronto el servicio pasará a ser pagado con el nombre "Google Workspace" que permitirá utilizar un





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

dominio personalizado "@munilanco.cl" y conectar a la bandeja de correos electrónicos desde cualquier lugar a través de Gmail.

En función de la gran cantidad de correos que maneja el municipio, debemos aceptar el hecho de que estamos en una posición bastante desfavorable debido a que el no pagar por el servicio dejaría a la deriva todos nuestros correos institucionales incluyendo el de los concejales. Actualmente tenemos 252 cuentas de correos.

La propuesta es contratar un plan Business Starter que cumple con lo necesario para el municipio y que cuenta con Gmail, con capacidad de 30 Gb por cuenta, chat, meet, hasta 100 participantes, calendario entre otros.

El valor que establece la empresa Google se calcula por cada cuenta creada, esto quiere decir que debemos pagar por la totalidad de las cuentas de correos electrónicos creadas con el dominio personalizado "@munilanco.cl".

CONCEJAL MANQUE: ¿a cuánto asciende el monto del contrato? Me parece bien porque sin ese contrato el trabajo administrativo se vería truncado. No tengo problemas en aprobar la modificación.

CONCEJAL URIBE: En la cuenta 20-06 se le sacará recursos, ¿quedará en cero?; vemos una sola cotización, ¿no hay otras empresas? Me parece bien hacer el cambio porque ello favorece la administración.

GUILLERMO IBÁÑEZ - DIRECTOR DAF: No hay problemas con el ítem 22-06-001 porque allí se dejó un monto elevado de recursos y a la fecha no hemos tenido necesidad de gastarlo y continua con presupuesto; además considerando el mes del año y que en el único edificio que pudiéramos gastar es el consistorial, entonces no hay riesgo en tomar de allí los M\$13.000 que necesitamos para los correos electrónicos hasta fin de año, aun así, el ítem no quedaría en cero.

PATRICIO CONTRERAS - ADMINISTRADOR: Por ahora hay solo una cotización, pero las empresas que prestan este servicio no son más de tres y la única que envió cotización SEIN CONSULTORIA EN INTERNET SPA; esto no quiere decir que sea esta la empresa con la que vamos a contratar, solo se trajo la cotización para tener una referencia de los precios. El servicio requerido se contratará vía licitación.

No habiendo más comentarios, se somete a votación la modificación al presupuesto en base al Ord.26 de la DAF y el informe de la unidad de informática, tomándose el siguiente acuerdo.

POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL ÁREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.26/2022 DE LA DAF POR MENORES GASTOS EN EL ÍTEM 22.006.001 SP1 GENERÁNDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE M\$13.000, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTA EL ÍTEM 22.11.003 SP1, ESPECIFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS INSTITUCIONALES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO :





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-06-001	1	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES	13.000
		TOTAL MENORES GASTOS	13.000

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-11-003	1	SERVICIOS INFORMÁTICOS	13.000
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	13.000

2.4 ORD.28 M\$8.716 (AVENIMIENTO CAUSA C-554-2021 R.LOMBOY)

GUILLERMO IBÁÑEZ: DIRECTOR DAF: la presente modificación presupuestaria entregada a ustedes mediante Ord.28 por menores gastos en el ítem 215.19.03 por un monto de M\$8.716 que estaban originalmente destinados adquisición de vehículos, se rebajan para suplementar el ítem 215.26.02 destinado a compensación a daños a terceros, específicamente para pagar el monto contemplado en el avenimiento de la demanda de don Ricardo Lomboy contra la municipalidad de Lanco. El detalle presupuestario es el siguiente:

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-29-03	1	VEHÍCULOS	8.716
		TOTAL MENORES GASTOS	8.716

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-26-02	1	COMPENSACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS	8.716
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	8.716

JAIME OÑATE - ASESOR JURIDICO: Como ustedes saben el Sr. Lomboy ha presentado una demanda contra la Municipalidad de Lanco en el Juzgado de Letras de Mariquina según causa O-5-2022, en la cual el reclama: La declaración de relación laboral, la nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales; todo por la suma de \$8.715.345 más reajuste, intereses, costas procesales, costas personales y nulidad de despido.

Para efecto la municipalidad don Ricardo Lomboy fue contratado a partir de febrero del 2018 y 2019 bajo la modalidad de contrato a honorarios con diferentes funciones estipuladas en el propio contrato. Posteriormente el año 2020 y 2021 de igual manera se establecieron funciones de carácter permanente. En diciembre del año 2021 expiró su último contrato y no se le renovó para el año 2022, lo cual motivo que le Sr. Lomboy reclamara ante el Tribunal beneficios que corresponden por código del Trabajo y no por modalidad de honorarios. EL problema está en que los contratos a honorarios celebrados con anterioridad a esta Alcaldía jurídicamente fueron mal elaborados porque entre otras cosas se les asignaban cargos, funciones permanentes, horarios o incluso vacaciones a los prestadores de servicios y esas son características del código del trabajo. Esto es una situación típica de todos los municipios, donde los contratos tienen características más que "prestación de servicio" parecen "contratos de trabajo". Al Sr. Lomboy en su contrato a honorarios se le entregaba el cargo de "Gestor





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
1. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Cultural" y se remata con que tiene derechos a viáticos y vacaciones; es decir todo indicaba una subordinación y dependencia y los tribunales también lo ven de esa manera.

La Jueza de Letras en el Juzgado del Trabajo de Mariquina a propuesto una base de arreglo o "avenimiento" por la suma de \$6.924.519, lo que significa que si ambas partes están de acuerdo el proceso termina con esto, de lo contrario se puede continuar litigando con un proceso que puede durar 1 o 2 años más y seguro que el juicio lo perdemos lo que implicaría no solo pagar la cifra inicial y las costas, interés y multas sino también pagar todo el tiempo que el Sr. Lomboy estuvo fuera de la municipalidad, es decir el continuar litigando puede llegar a ser un proceso mucho más caro para la municipalidad: Así en estas causas no queda mucho más que llegar a un acuerdo y yo aconsejo a no aventurarnos

CONCEJALA RAMIREZ: Entiendo la situación porque esto se viene comentando desde hace rato, pero ¿Cuántos juicios más de este tipo existen?. Es muy preocupante por la cantidad de recursos no previstos que el municipio debe reembolsar

CONCEJAL MANQUI: Si la cifra que hay que pagar es por \$6.924.519, entonces porque la modificación viene por una cifra superior a los \$8.000.000

CONCEJAL SANTANA: Desde que asumimos como autoridades no hemos ganado ninguna causa y solo estamos con avenimientos. Estamos generando un doble gasto porque despedimos gente y contratamos nuevos funcionarios.

Es "voz populis" en Lanco porque dicen que hemos contratado mucha gente y que ¿por qué no seguimos trabajando con los funcionarios que estaban?, de esta forma nos hubiésemos evitado estos gastos. Esto fue pura maniobra política

CONCEJAL TRONCOSO: El concejal Uribe, cuando se iniciaron los despidos pregunto si esto no traería consecuencias financieras, me hago eco de sus palabras

CONCEJALA PATIÑO: Quizás si los contratos estaban mal hechos se pudo haber corregido renovándolos, pero bien hechos. Igual siento que si hemos ido ganado juicios, pero esto de los avenimientos no están dejando con las arcas vacías

CONCEJAL URIBE: Yo le dije Alcalde, que esto traería consecuencias. Aquí estamos pagando y pagando. Aquí se pudo haber corregido los contratos y la gente pudo haber continuado con sus funciones y habríamos evitado este problema, ahora no queda más que pagar. Lo lamento por Ricardo porque era un muy buen funcionario y gente lo echa de menos

JAIME OÑATE - ASESOR JURIDICO: Es preciso que haga algunas aclaraciones: primero decir que nosotros vinimos hacernos cargo de una serie de causas que se habían iniciado años atrás, donde el municipio no respondió adecuada ni oportunamente, y correspondió a esta administración asumir la parte final que correspondía a los pagos





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Un segundo tipo de juicios es el que estamos enfrentando hoy donde estos ex prestadores de servicios reclaman en base a los contratos que se les hicieron desde sus ingresos hasta el año 2021, contratos que fueron mal redactados y dieron pie a las demandas que hoy estamos enfrentando; claro está que esos contratos no fueron celebrados por el Alcalde actual. Lo que si hizo este Alcalde fue no renovarles el contrato y ellos no reclaman por este último hecho. Como ya dije estos juicios laborales con todas las evidencias a favor del demandante, no dan ninguna posibilidad que el municipio los gané. Nosotros no hemos despedido a ningún trabajador porque los contratos tenían fecha al 31 de diciembre. Estos casos que generaron juicio por contratos mal hechos no los pueden cargar a nosotros.

Las críticas respecto a los avenimientos, nada que decir, nuevamente digo que los contratos no los redactamos nosotros, fueron redactados por la administración anterior y los testigos (que se cruzan entre ellos) también son de la administración anterior.

Los juicios nuestros, los hemos ganado todos y sin avenimiento. Los contratos actuales son realmente a honorarios y vienen redactados como tal y no los pueden transformar en contratos con dependencia

CONCEJAL MANQUI: Si los recursos se sacan del ítem 215.29.03 yo necesito saber cuanto es el saldo que va quedando en ese ítem, pero lo necesito por escrito

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: Respecto de la crítica que acá se hace por la situación de los 4 funcionarios a quienes no les renové el contrato, quiero partir diciendo que el movimiento en esta comuna fue mínimo. Por Ley la posibilidad de contratar a "honorarios" y a "contratas" es una prerrogativa que tengo como Alcalde, facultad que me otorga la Ley para ejecutar mi plan de trabajo y hacer una gestión acorde. Lo que acá paso es que la gente venia con contratos a honorarios mal formulados y que reunían las características de un contrato por código del trabajo. Yo no estoy obligado como Alcalde a continuar con gente que no tenían el perfil para los requerimientos de mi programa. Tuvimos consideraciones desde el principio, porque a todos ellos les dejamos continuar hasta la fecha de término que tenían sus contrataciones. Si bien es cierto, hay un daño financiero, pero este es menos y lo vamos a terminar pagando esta conforme a la Ley porque los Tribunales así lo determinan. Hay otros municipios que han despedido mayor cantidad de personal y esto siempre ocurre cuando hay cambios en la administración. Ustedes deben entender que cada Alcalde tienen el derecho de poder formar su equipo confiable y la forma que tiene es a través de las plantas y contratas

CONCEJAL URIBE: Acá usted se refiere a otros concejos municipales, pero a mí me interesa lo que pasa acá en Lanco, con 5 causas laborales, igual son M\$5.000 X 5, lo cual es mucho para un municipio como el nuestro y también por eso solicito que se revise muy bien





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJAL SANTANA: Al leer los informes me doy cuenta que no viene toda la información incorporada y el abogado en su exposición entrega información adicional que es muy importante para analizar cada caso. Los informe debieran venir completos con toda la información y no estar entregándola de a poco

No habiendo mayores comentarios relevantes sobre este punto de la tabla se somete a votación la modificación presupuestaria, tomándose el siguiente acuerdo

POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.28/2022 DE LA DAF POR MENORES GASTOS EN EL ITEM 215.29.03 SP1 GENERANDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE M\$8.716, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTA EL ITEM 215.26.02 SP1, ESPECIFICAMENTE PARA PAGAR LA SUMA DEL AVENIMIENTO EN CAUSA C-554-2021 CARATULADOS LOMBOY CON MUNICIPALIDAD DE LANCO, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-29-03	1	VEHÍCULOS	8.716
		TOTAL, MENORES GASTOS	8.716

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-26-02	1	COMPENSACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS	8.716
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	8.716

2.5 ORD.29M\$985 (REINTEGRO PROGRAMA HABITABILIDAD 2019 A MIDESO)

GUILLERMO IBÁÑEZ - DIRECTOR DAF: La modificación presupuestaria presentada en el Ord.29 de la DAF dice relación con la necesidad de realizar una devolución de recursos en el contexto del Programa Habitabilidad 2019 Lanco, sobre cuya materia se referirá el Director de Desarrollo Social don Nilo Cordero

Corresponde a tener que hacer un reintegro de M\$985 que se gastaron en el marco de este programa, pero que el MIDESO a observado; entonces se propone tomar recursos del ítem que estaba propuesto para adquisición de vehículo y suplementar el ítem de transferencias a otras entidades públicas, según el siguiente detalle presupuestario:

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-29-03	1	VEHÍCULOS	985
		TOTAL, MENORES GASTOS	985

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
24-03-099	1	TRANSFERENCIA A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	985
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	985

NILÓ CORDERO DIRECTOR DEPARTAMENTO SOCIAL: El Programa de Habitabilidad 2019, dada la situación sanitaria del país tuvo un comportamiento en sus plazos un poco distinto a años anteriores, se inició en noviembre y terminó en noviembre del 2020 licitado por un monto de \$20.180.488 ejecución que estuvo a cargo de la Constructora Berfoi Ltda. Debido a deficientes estándares de construcción, calidad de materiales y





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

procesos constructivos mal ejecutados, en el mes de enero 2021 y en mediante Decreto Exento 237/2021 se ordenó a dar termino anticipadamente al contrato.

Posteriormente en abril 2021 se firma un trato directo con la Sociedad Contratista y Obras Menores Lago Ranco SPA para dar término a las obras pendientes por \$15.323.518 y un plazo de ejecución de 60 días corridos, situación que tampoco ocurrió por incumplimiento del contratista.

Dada las situaciones antes mencionadas se solicitó 5 prórrogas para ejecución del programa siendo la última hasta el 13 de enero 2022, con resolución MDES 948 de fecha 10/11/2021.

Con todo lo anterior, con procesos deficientes, demoras en ejecución e incumplimiento de los estándares técnicos del programa, se ha generado algunos problemas administrativos y que a la fecha estamos con casos pendientes. Con todo, el municipio debe cumplir con el convenio firmado y en este plano debe asumir la responsabilidad de concluir las intervenciones pendientes y reintegrar suma de \$1.185.345, quedando en la cuenta del programa solo un saldo de \$201.046, lo que implica que el municipio debe hacer un aporte de \$984.299, como forma para cerrar administrativamente el programa, de acuerdo con lo indicado por la entidad otorgante.

Cabe señalar que la ejecución de las obras en sí y los problemas generados con las empresas contratadas, los pagos por avance realizados a ella, entre otros temas propios de una ejecución de una obra no recaen en la dirección de Desarrollo social, sino en la inspección técnica de la obra de hecho entiendo que acompaña esta modificación un informe preparado por la Directora de Obras Subrogante. No obstante, a lo anterior, la dirección que represento lleva la coordinación con el ente otorgante de los recursos y debemos responder ante ello.

Continuando con el tema del reintegro y los compromisos pendientes, puedo indicar que se necesita reintegrar la suma de \$1.185.345, para lo cual solo queda un saldo del programa de \$201.046, por tanto el municipio deberá hacer un aporte de \$984.299. Adicionalmente a ello el municipio deberá ejecutar las obras pendientes y que corresponden a las usuarias Mireya Llanquimán Cifuentes y Ana Carillanca Caullán

CONCEJAL URIBE: Me preocupa que una vez más tenemos obras con problemas de Inspección, específicamente con ITO, porque nos damos cuenta con los pagos efectuados, aparentemente se pagaron obras que no estaban ejecutadas Yo voy apoyar esta modificación porque las familias no tienen culpa de lo ocurrido, pero ¿Cuál serán las acciones administrativas a tomar?

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: Señalar que el ITO era el profesional Constructor Civil, además Director de Obras (s)don Manuel Bastías, con prácticamente el proyecto por terminar y donde aparentemente ocurrieron los problemas aquí mencionados. Este





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

año cuando don Manuel presenta licencias y feriado legal le reemplaza la profesional Constructor Civil Srta. Evelyn Meza. Claramente se observan irregularidades y por eso se instruyó un sumario para don Manuel en este caso, pero no solo en esta obra sino que por algunas otras de las cuales él estaba a cargo y presentan desordenes administrativos y técnicos. Hoy don Manuel esta con licencia pero los procesos deben continuar, es por ello que independiente de las responsabilidades administrativas, el municipio debe responder por ese convenio que viene del 2019, debe responder con los beneficios a las personas que fueron beneficiadas con ese programa el año 2019, para lo cual se contrataron 2 empresas y que no cumplieron cabalmente su mandato, como así también debemos asumir el hecho de una inspección de la obra no acorde a lo que corresponde y que finalmente hoy se traduce en que el municipio debe desembolsar \$984.299 más los costos de concretar las obras pendientes a las dos familias indicadas por el Director de Social, en trabajos que debieron haber concluido en una primera instancia en el mes de noviembre del 2020 o bien haber culminado con el segundo contrato en el mes de mayo 2021.

Lamentable e independientemente de las responsabilidades administrativas, la municipalidad debe responder por lo que señalamos

CONCEJAL SANTANA: Yo eximo de responsabilidad a Nilo; sin embargo, esto ha sido un clásico de los ITO. Me preocupa también la persona que ocupa el cargo de DOM subrogante e ITO de esta obra Srta. Evelyn Meza, porque fue ella misma que también autorizó pagos sin que las obras estuviesen ejecutadas como corresponde, en proyectos como las rucas. Y me preocupa no solo por las responsabilidades administrativas, sino porque también esto trae necesidades financieras adicionales, con necesidad de recursos que no están contemplados en el presupuesto 2022

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: La Dirección de Obras ha venido con problemas desde hace rato y cada vez me da más lata decir que los problemas vienen de la administración anterior y que me toca heredar, pero la verdad es esa, la fechas y datos están ahí para demostrarlos; una realidad que parte con inspecciones mal realizadas con ejemplos y consecuencias como los camarines, las rucas y otros, sumado a un Director de Obras titular sumariado (proceso que debió quedar terminado a los pocos meses de haberse iniciado el año 2020, pero nada solo se instruyó y se apartó al funcionario de sus funciones sin llegar a resolverse en su oportunidad) esto generó subrogancias y subrogancias. Por ahora estoy saliendo de a poco y sin recursos adicionales para contratar personal externo, siendo Evelyn Meza la única profesional de planta que tiene el título para poder asumir la subrogancia en estos momentos en forma transitoria y no tengo otra alternativa; es cosa de tiempo porque el proceso sumarial está en curso y prontamente deberé resolver e iniciar con ello un camino de ordenamiento en el funcionamiento de esa Dirección





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJAL URIBE: Partimos con un tema social y llegamos a la dirección de Obras, ojalá usted pueda fortalecer esa dirección. Me llama la atención que usted diga que no recursos, pero parece que sí hay porque está anunciando un Canal de TV para la municipalidad y para eso se requiere de disponer de recursos. Yo pido informe respecto de toda la situación en que se encuentran las Obras en ejecución, para saber en qué estado están

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: Decir que no estamos hablando de un canal de TV propiamente tal, pero si tenemos que solucionar el tema de la difusión y no vamos a gastar recursos que no hayamos tenido contemplado en el presupuesto municipal para estos fines. No habrá costos adicionales

CONCEJALA RAMIREZ: Respecto del programa de Habitabilidad entiendo que social ha hecho su parte y que el problema que hoy plantean se ha generado por un tema de fiscalización. Yo me enfocaría más bien al tema de las familias, me gustaría tener seguridad que ellos tengan la solución que venía en el programa para cada uno

NILO CORDERO - DIRECTOR DEPARTAMENTO SOCIAL: Efectivamente casi la totalidad de las familias está atendida, faltando solo las dos que mencioné y ello tendrá que realizarse directamente por parte del municipio para lo cual estamos evaluando algunas alternativas de solución

CONCEJALA PATIÑO: Muchas gracias por el trabajo de Social y también reconocer la mejora en el equipo de fiscalizadores.

Nada más que reconocer que en Obras se está "medio cojo", aunque si hay una administrativo que trata de resolver situaciones con muy buena voluntad y trata de dar solución a todas las cosas que están a su alcance, se trata de la Srta. Andrea Sepúlveda

CONCEJAL TRONCOSO: La Dirección de Obras etc al debe, hay que fortalecer el equipo de trabajo de esa Dirección; respecto de las familias afectadas por estos procesos técnicos administrativos mal llevados solo nos queda apoyarlos y responder por ellos

CONCEJAL MANQUI: Alcalde en la municipalidad tiene gente que trabaja muy bien y nunca se les hace un reconocimiento en vida y me da mucha pena que en los funerales se les reconozca a la gente su trabajo. Yo, ya en la tercera reunión le pedí a usted Alcalde que se le reconociera públicamente el trabajo a don Antonio Molina, pero usted no lo hizo.

Sería buenos también que cada vez que se haga una modificación presupuestaria se nos vaya indicando cual es el monto que va quedando en los ítem comprometidos

No habiendo más comentarios relevantes sobre este punto de la tabla, se somete a votación la propuesta de modificación del Ord. 29 de la DAF, tomándose el siguiente acuerdo:





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL ÁREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.29/2022 DE LA DAF, POR MENORES GASTOS EN EL ÍTEM 215.29.03 SP1 GENERÁNDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE M\$985, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTA EL ÍTEM 24.03.099 SP1, ESPECÍFICAMENTE PARA HACER EL REINTEGRO DE RECURSOS AL MIDESO EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITABILIDAD 2019, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO

MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-29-03	1	VEHÍCULOS	985
		TOTAL, MENORES GASTOS	985

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
24-03-099	1	TRANSFERENCIA A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	985
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	985

2.3 ORD.27 M\$2.700 (BECAS MUNICIPALES Y BECA EXTRAORDINARIA)

GUILLERMO IBÁÑEZ - DIRECTOR DAF: La presente modificación presupuestaria se propone para suplementar el ítem referido a Becas Municipales que están consideradas en el presupuesto 2022, el cual no se considera suficiente y la idea es sumarles un recurso adicional para crear una Beca Extraordinaria de Apoyo Escolar. Esta misma modificación propone suplementar el ítem 24.01.99 SP1 transferencias al sector privado con el fin de apoyar al ex estudiante del Liceo Bicentenario Camilo Henríquez de la especialidad de Construcciones Metálicas para que pueda participar en el evento internacional que se realizará en Shanghai-China en una área donde este estudiante fue premiado y reconocido el año 2021 obteniendo una medalla de oro y ahora pretende participar en las mismas olimpiadas que se realizaran en China.

Para disponer de estos recursos se propone tomar parte de recursos de ítems no gastados a la fecha como lo son gastos de representación protocolo y ceremonial y también del ítem de adquisición de vehículos, menores gastos que han generado una disponibilidad de recursos que permiten suplementar las partidas señaladas de acuerdo al siguiente detalle presupuestario

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-12-003	1	GASTOS DE REPRESENTACIÓN, PROTOCOLO Y CEREMONIAL	2.200
215-29-03	1	VEHÍCULOS	500
		TOTAL, MENORES GASTOS	2.700

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
24-01-007-009	4	BECAS MUNICIPALES	1.500
24-01-999	1	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	1.200
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	2.700

KAREN GONZALEZ - DIRECTORA DIDECO: Como se indicó recientemente, cuando se aprobó el presupuesto municipal se contempló el monto de M\$7.000 bajo el ítem 24.01.99 - Transferencias al sector privado, presupuesto que se destina a personas jurídicas privadas, de los cuales ya al mes de mayo 2022 se han otorgado 6 subvenciones para iniciativas deportivas, culturales y obras menores y ahora se busca apoyar a un ex





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

estudiante de la especialidad de Construcciones Metálicas del Liceo Camilo Henríquez, don Christopher Quilacán Paredes quien obtuviera medalla de oro en las Olimpiadas WorldSkills Chile 2021 a raíz de lo cual ha sido invitado a participar en las Olimpiadas WorldSkills Shanghai-China 2022, por su habilidad en soldaduras. Él no tiene recursos propios para financiar dicha participación.

Por otro lado en materia de Becas Municipales el presupuesto 2022 consideró M\$8.000 que se destinan a un aporte pecuniario concursable a estudiantes de la comuna que cursan estudios superiores, sin embargo, este beneficio no apoya a estudiantes de enseñanza básica y media quienes que por situaciones extraordinarias necesitan del apoyo estatal. Es por ello por lo que se busca crear la "Beca Municipal Extraordinaria de Apoyo Escolar", así el detalle y los requisitos para obtener esta Beca se encuentran enunciados en el informe N°156 de fecha 18/05/2022 originado en la Dirección que dirigió.

CONCEJAL MANQUI: Sumamente oportuno lo ratifico con mi voto aprobatorio. Desde el punto de vista social me parece sumamente bien para ir en apoyo de los niños más vulnerables. También apoyo al ex alumno Quilacán al mundo el nombre de Lanco, del Liceo Bicentenario y de su persona, por eso estoy de acuerdo también con la modificación y solo pido que cuando regrese se le entregue un reconocimiento para que sepa que hay una comuna que lo respalda y reconoce sus capacidades

CONCEJALA PATIÑO: Muy de acuerdo con el aumento de recursos para la Beca de estudiantes, siempre va a ser necesario.

Respecto del alumno Quilacán, me alegra mucho sus logros, hay que apoyarlo dándole el empujón necesario. Ojalá todos pudiéramos apoyar de la misma manera cuando hayan habilidades especiales

CONCEJALA RAMÍREZ: Este joven hoy se encuentra en Colombia, en una actividad que es como una previa a las Olimpiadas de Shanghai y eso es muy bueno para él, para el establecimiento y para la familia. Es un reconocimiento al Área de Estructura Metálicas del Liceo Camilo Henríquez, consideró que situaciones como estas debieran visibilizarse.

Lo de las Becas, me parece super bien, más aún en este contexto de pandemia que estamos viviendo

CONCEJAL TRONCOSO: Me sumó a las palabras de mi colega Ramírez, sobre todo por las Becas extraordinaria para estudiantes y este apoyo colectivo al joven Malalhuino de familia esforzada y criado por su abuela. El joven a practicado continuamente y sabemos que va por buen camino

CONCEJALA URIBE: El área de educación es la que tenemos que potenciar. EL Liceo Camilo Henríquez solicito recursos para el joven y debemos sacarle brillo con esto al Liceo, necesitamos darle un impulso fuerte.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
1. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

El tema de las Becas lo propusimos varios concejales para ir aumentando los beneficiarios y espero que el próximo año estemos en condiciones de dar un aumento mayor

CONCEJAL SANTANA: No quiero redundar en lo mismo, solo reconocer en señal de apoyo que se está dando desde este concejo y del municipio a un exalumno. Respecto a las Becas muy bien también porque hace años que no se aumentaba el monto

CONCEJALA PATIÑO: Yo propongo que financiemos una Beca a estudiantes de parte de nosotros como concejales a estudiantes, porque lo que hacemos con las modificaciones es con recursos del municipio, pero sería bueno que, de parte nuestra, de cada uno de nosotros pudiéramos dar una señal financiando una Beca adicional

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: Siempre haremos los esfuerzos necesarios para apoyar a la educación, por ahora estamos en momentos presupuestariamente delicados y es el máximo esfuerzo que podemos hacer por ahora; pero también veo una avance en ir mejorando nuestra situación.

No habiendo más comentarios se somete a votación la propuesta de modificación al presupuesto tomándose el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.27/2022 DE LA DAF POR MENORES GASTOS EN LOS ÍTEMS 22.012.003 SP1 Y 215.29.03 SP1 GENERÁNDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE M\$2.700, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTAN LOS ÍTEMS 24.01.007.009 SP4 (BECAS MUNICIPALES) Y 24.01.999 SP1 (OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO), ESPECÍFICAMENTE PARA FINANCIAR CREAR LA BECA EXTRAORDINARIA DE APOYO ESCOLAR Y PARA APOYAR A DON CHRISTOPHER QUILACAN QUIEN PARTICIPARÁ EN 46ª VERSIÓN DE LAS OLIMPIADAS WORLD'S SKILLS SHANGAI DE HABILIDAD EN SOLDADURA, EN CHINA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO

MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-12-003	1	GASTOS DE REPRESENTACIÓN, PROTOCOLO Y CEREMONIAL	2.200
215-29-03	1	VEHÍCULOS	500
		TOTAL, MENORES GASTOS	2.700

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
24-01-007-009	4	BECAS MUNICIPALES	1.500
24-01-999	1	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	1.200
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	2.700

2.1 ORD.25 \$24.855.470 (PMU-PROYECTO HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL)

GUILLERMO IBAÑEZ - DIRECTOR DAF: Esta modificación del Ord.25 por \$24.855.470, es por mayores ingresos de recursos provenientes de la SUBDERE en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) para la ejecución del Proyecto "Habilitación Plaza Gabriela Mistral" correspondiendo entonces ingresar el recursos al presupuesto





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

municipal para realizar los pagos cuando corresponda de acuerdo a las certificaciones que haga el ITO. El detalle presupuestario se indica a continuación:

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO \$
13-03-002-001	1	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO	24.855.470
		TOTAL, MAYORES INGRESOS	24.855.470

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO \$
31-02-004-101	1	HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL	24.855.470
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	24.855.470

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: En síntesis se trata de recursos frescos que llegan para ir pagando los estados de pago, para terminar esa obra que viene desde el año 2020 y que se inició la ejecución el 2021 que en un principio estaba programada para ejecutarse en 80 días corridos y ello no se cumplió. De hecho cuando nosotros asumimos esta obra ya debía haber estado terminada, pero aparentemente por razones técnicas y/o administrativas ello no ocurrió, es más tuvo un periodo de paralización de las mismas fundamentado por el ITO, ahora de todas formas hay que concluir.

CONCEJAL MANQUI: Me parece muy buena noticia por Malalhue que ya por mucho tiempo está esperando que se termine este proyecto. Agradece el trabajo de SECPLAN que lo ha ordenado.

CONCEJALA RAMIREZ: ¿Cómo se va a ejecutar el término del trabajo de la plaza?, pregunto esto porque allí se están haciendo otras obras paralelas, ¿cómo van a conversar ambos proyectos para que avancen?

CONCEJALA PATIÑO: Muy buena noticia y ojalá que se haga participe a la comunidad.

CONCEJAL TRONCOSO: Me alegra que ya estemos en tierra firme y que se pueda continuar con esta obra. Aquí también se ve los problemas de fiscalización porque no se sabía si la obra se iba terminar o no. Ahora yo informare a los vecinos que los recursos han llegado.

No habiendo más comentarios sobre esta modificación, se somete a votación la propuesta tomándose el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL ÁREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.25/2022 DE MUNICIPIO POR MAYORES INGRESOS DE RECURSOS PROVENIENTES DE SUBDERE EN EL MARCO DEL PROGRAMA PMU, GENERÁNDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE \$24.855.470, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTA EL ÍTEM 31.02.004.101 SP1, ESPECÍFICAMENTE PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL" DE MALALHUE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO:

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO \$
13-03-002-001	1	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO	24.855.470
		TOTAL, MAYORES INGRESOS	24.855.470





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
L. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO \$
31-02-004-101	1	HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL	24.855.470
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	24.855.470

3 PROPUESTA DE BONIFICACION COMPLEMENTARIA POR RETIRO VOLUNTARIO SR. JULIO ALVARADO ALVIAL SEGÚN LEY 21.135(ORD. 28/2022 RECURSOS HUMANOS)

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: como ya lo hemos visto en otras oportunidades, de acuerdo a la Ley, cuando algunos de nuestros funcionarios se acogen al retiro voluntario tiene derecho a un Bono de retiro por parte del Estado y Municipio sobre esta situación se va a referir la Jefa de Recursos Humanos Srta. Gloria Solís

GLORIA SOLIS - JEFE RECURSOS HUMANOS: Como bien ha señalado el Alcalde, en el contexto de Ley 21.135 que otorga beneficio de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que cumplen con los requisitos de edad, como es el caso de don Julio Cesar Alvarado Alvial quien manifestó su voluntad de acceder a los beneficios que otorga el cuerpo legal y que materializó esta postulación con fecha 16/12/2021.

La citada Ley establece bonificaciones tanto de parte del Estado a través de la SUBDERE como de parte del Municipio.

El municipio tiene dos posibles bonificaciones para los funcionarios, las cuales son:

- a) Una bonificación por retiro voluntario con un máximo de 6 meses de remuneraciones. Esta es de carácter obligatorio
- b) Una bonificación complementaria a la anterior con un máximo de 5 meses de remuneraciones, pero esta requiere del acuerdo favorable del consejo municipal

En conjunto las bonificaciones por retiro voluntario más la complementaria no pueden exceder los 11 meses de remuneraciones promedio de los últimos 12 meses

En el caso de don Julio Alvarado Alvial, la bonificación total y en caso de aprobarse por este consejo la complementaria de los 5 meses, significaría para el municipio un valor actual M\$21.700

CONCEJAL SANTANA: ¿en base a que se presenta este beneficio? Don Julio ya se acogió al retiro el año 2021. ¿Pero, no se sabe que paso con los otros funcionarios, me refiero a don Jaime, a don Pedro y la Sra. Inés, me gustaría saber qué pasa con ellos tres, para que se vayan dignamente, porque me parece que uno de ellos no se fue dignamente

CONCEJAL MANQUI: Me parece muy bien apoyar al funcionario, muy trabajador, gran trabajo realizado en Tránsito. Él se ha ido colocando al día en la tecnología, él ha sido un gestor de muchos adelantos en el municipio. Hay que reconocerlo ahora cuando aún están acá, digo esto porque acá la costumbre es reconocerlos cuando parten definitivamente y ahí ya es tarde. Comparto lo señalado por el concejal Santana. He





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LARCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

visto un vacío en información, antes siempre los alcaldes daban cuenta de su gestión cada 15 días y ahora no sabemos qué pasa con los tres funcionarios, nosotros reconocimos a los funcionarios, pero usted no dice nada.

CONCEJALA RAMIREZ: En conciencia con los colegas, quedamos con incertidumbre y es bueno saber que ocurrió. Son funcionarios históricos, merecen nuestros respetos, creo que la Asociación de Funcionarios debieran venir al consejo y también ver el tema de los concursos.

Hoy está entre dichos la función pública, por eso creo que debemos reconocer a los funcionarios que se van y que ello se haga públicamente para que la comunidad valide esto

CONCEJAL URIBE: De acuerdo en apoyar a don Julio, porque a él le corresponde. Respecto a la Ley 21.135 yo me hago eco de mis colegas, porque el dinero es una cosa, pero el esfuerzo, sacrificio, aporte que hacen los funcionarios a la comunidad, es otra cosa y por eso es que un reconocimiento les quedara para siempre, por eso es que queremos que acá se haga un reconocimiento a los tres funcionarios que ya están nominados para retirarse

CONCEJAL TRONCOSO: Todo dicho, es bueno saber los resultados de las gestiones que se han realizado para que los recursos les lleguen lo antes posible. Por todo lo que ellos han entregado, se les debe hacer un reconocimiento para que se vayan contentos

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: El reconocimiento a funcionarios no se ha hecho porque aún no se ha finiquitado el proceso, porque aún hay trámites pendientes, y dos de ellos siguen siendo funcionarios y la situación de don Jaime está sujeta a el pronunciamiento de Contraloría

La despedida y reconocimiento se hará oportunamente, de hecho, lo estamos conversando con la Asociación de Funcionarios

GLORIA SOLIS - RECURSOS HUMANOS: Los funcionarios que dentro del año cumplen los plazos para formalizar su deseo de postular deben hacerlo mediante Oficio, ese trámite don Julio lo hizo en diciembre 2021. Después se ingresa a SUBDERE con plazo hasta el 31/03/2022 y luego viene el compromiso de la bonificación complementaria en el caso que este concejo así lo apruebe

CONCEJAL SANTANA: En vista de aquello ¿solo don Julio Alvarado está en esa condición? Respecto a la dignidad, yo no la vi con los funcionarios municipales que se están retirando del sistema.

No habiendo más comentarios, se somete a votación la propuesta tomándose el siguiente acuerdo:





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 21.135, APRUEBA LA PROPUESTA DE OTORGAR AL FUNCIONARIO GRADO 9 DE LA PLANTA JEFATURA, DON JULIO CESAR ALVARADO ALVIAL, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO COMPLEMENTARIA EQUIVALENTE A 5 MESES DE REMUNERACIONES, LA QUE EN CONJUNTO CON LA ESTABLECIDA EN EL INCISO SEGUNDO DE ESTA MISMA LEY, NO PODRÁ SOBREPASAR LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NI SER SUPERIOR A ONCE MESES DE BONIFICACIÓN

4 COMPROMISO POR COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y DISPOSICION DE OPERADORES POR TURNO, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LANCO, PARA EL PROYECTO "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEPROTECCION EN DIVERSOS SECTORES DE LANCO"

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: Como todos sabemos, la idea es trabajar fuerte y en la medida que podamos traer recursos para seguridad publica lo hemos priorizado. En la última reunión del Consejo de seguridad publica priorizamos el proyecto "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEPROTECCION EN DIVERSOS SECTORES DE LANCO" para presentarlo al Fondo Nacional de Seguridad Pública, pero dentro de los requisitos también está el hecho de que estas iniciativas deben ser aprobadas por el concejo municipal, es por ello es que nuestro director de SECPLAN dará a conocer la iniciativa

ALEJANDRO LARSEN - DIRECTOR SECPLAN: Mediante el informe 40/2022 se da a conocer el proyecto antes mencionado que considere implementar un sistema de cámaras de televigilancias en distintos puntos de las zonas urbanas de Lanco y Malalhue, priorizando la cobertura de las principales vías de acceso a estas dos localidades y serán al menos 5 o 6 de ellas con un costo aproximado de M\$40.000.

Si el proyecto es aprobado, la operación y mantención de las cámaras estarán a cargo de la Municipalidad de Lanco y el monitoreo estará coordinado con la Subcomisaría de Carabineros de Lanco. Las imágenes obtenidas con este proyecto solo serán utilizadas como medios de pruebas ante un hecho delictual o de violencia, cuando la autoridad lo solicite. Se contará con un operador de turno con experiencia en uso de sistema dependiente de la municipalidad. El plazo de postulación vence el 27 de mayo y por ahora solo faltaría el acuerdo de concejo favorable a la iniciativa, donde conste como compromiso que la municipalidad habilitará una sala de monitoreo para las cámaras, asumirá los costos de operación y mantención y dispondrá de un operador de turno con experiencia.

CONCEJAL SANTANA: Agradezco la presentación que ha sido muy clara, me parece muy bien que se vayan instalando cámaras. A futuro sería importante incluir a calle Yungay en Lanco y en Malalhue en calle camino al balneario.

Respecto al cambio de luminarias, esto fue muy bueno pero la iluminación no fue buena porque alumbra solo por un lado y las cámaras necesitan buena iluminación, por eso sugiero echarle una mirada a ese tema





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
1. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJAL URIBE: Esto nace como una iniciativa de la comisión de seguridad y agradezco que el Alcalde lo haya acogido y priorizado en la formulación de proyecto. Esto también se validó en el comité de seguridad pública en reunión recién pasada. ¿La central funcionará día y noche?, ¿esto lo harán los funcionarios que ya están en seguridad o habrá nuevas contrataciones?, ¿habrá posibilidades de complementar estas cámaras con otros fondos regionales? para agregar lo que dicen mis colegas y yo quiero agregar el Liceo Camilo Henríquez, La Calle Santiago con Yungay y también La Nueva Norte con Santiago, en Malalhue la salida a Antilhue

CONCEJALA PATIÑO: Ojalá nunca tuviéramos que hablar de cámaras de vigilancia, pero es lo que estamos y por eso lo apruebo. Ojalá pudiéramos colocar cámaras en los establecimientos educacionales como en los Liceos de Lanco y Malalhue, donde no podríamos solo ver el tema de seguridad sino también el tema de drogas y otros riesgos

CONCEJALA RAMÍREZ: Yo recuerdo muy bien esa propuesta de los 19 puntos y que bueno que ya haya salido este proyecto al menos. Efectivamente la calle Yungay requiere cámaras. Respecto de los colegios también son de alta necesidad sobre todo frente al Liceo Camilo Henríquez Bicentenario, también en el cruce a los gimnasios. Super bueno el proyecto y ojalá se puedan ir materializando otros

CONCEJAL TRONCOSO: Las cámaras reducen la sensación de inseguridad. Quisiéramos tener muchos más cámaras principalmente en los colegios y allí hubiese sido muy importante el haber contado con cámaras cuando se produjo el problema la gente externa sobre un alumno del colegio. Me sumo a las necesidades ya dichas en Malalhue, cruce Antilhue - Quemchue (curaco - sabat) y también en el camino a Correltue porque por esa vía se les escapan los delincuentes y salen hacia Panguipulli y Loncoche

CONCEJAL MANQUI: Agradecer que este proyecto se esté llevando adelante para buscar recursos. Muy importante que trabajemos en las comisiones de educación del concejo. Comparto todos los dichos por todos los concejales que opinaron ante que mí. Yo fui uno de los concejales que pedí que se iniciara el mejoramiento de iluminación en Lanco. Hay que pensar en un proyecto nuevo

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: Sobre la central de monitoreo, lo correcto y oportuno es que se hubiese quedado en carabineros, pero ellos no lo pueden asumir por un tema de personal, por lo tanto debemos asumirlo nosotros y por eso se requiere recursos adicional cuyos montos no son menores porque no pueden ser cualquier persona y deben ser personas especializadas

No habiendo más comentarios, se somete la votación a propuesta sobre operación, mantención y otros contemplados en el proyecto "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEPROTECCION EN DIVERSOS SECTORES DE LANCO", tomándose el siguiente acuerdo:





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL FACULTA AL ALCALDE PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LANCO, SE ASUMAN LOS COMPROMISOS DE: HABILITAR UNA SALA DE MONITOREO, RESPONDER POR LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENCION DE LAS CAMARAS Y DISPONER DE PERSONAL EN CALIDAD DE OPERADOR DE TURNO, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO "INSTALACION DE CAMARAS DE TELEPROTECCION EN DIVERSOS SECTORES DE LANCO, EN EL CASO QUE ESTE SEA ADJUDICADO, EL CUAL SERÁ POSTULADO PARA SU FINANCIAMIENTO AL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

5 INTERVENCION DE SRTA. LORENA ORELLANA HIGUERAS

JUAN ROCHA - PRESIDENTE : Atendiendo una solicitud de intervención en el concejo municipal de parte de la Srta. Lorena Orellana, hemos accedido a ello colocándolo en tabla y le daremos el espacio correspondiente para que pueda expresar su situación relacionada con un reemplazo que realizó en el mes de marzo y abril en el Liceo bicentenario Camilo Henríquez de Lanco.

Antes de dar la palabra a la Srta. Orellana, les comunicó que hemos sobrepasado el tiempo regular de reunión, por lo que les pido un alargue de esta hasta las 13:00 horas.

Los concejales consideran que es importante que se pueda terminar el tema que se esta tratando con el tiempo suficiente, por lo cual aceptan la moción, tomándose el siguiente acuerdo:

HABIENDO TRANSCURRIDO EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA REUNIÓN, POR UNA UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA UN ALARGUE DE ESTA HASTA LAS 13:15 HORAS

LORENA ORELLANA: Soy profesional, Ingeniera en Maderas titulada en la Universidad Austral de Chile, Universidad reconocida por el estado, además soy Lanquina y quiero decirle que no es fácil estar aquí porque ustedes saben que soy hija del ex Jefe de DAEM mi padre Francisco Orellana. Y vengo acá por dos situaciones que considero anómalas como lo son lo que me tocó vivir en un concurso público que se hizo en este municipio para contratar un profesional para la OMDEL y también por otra situación que viví en un reemplazo que hice en Liceo Camilo Henríquez, y también quiero decirles que lo que paso no fue grato y nadie fiscalizó y son ustedes los que debieran estar fiscalizando.

Respecto del concurso de la OMDEL, yo postule en marzo a un cargo para la OMIL y como resultado me dijeron que no cumplo para quedar y ahí se nota que ni siquiera vieron mis papeles cuando yo postule. Aquí en Lanco hay profesionales y muy buenos profesionales y no los dan la oportunidad de quedar acá para retribuir lo que nuestra comuna nos entrega. Cuando pregunte porque no quedé, simplemente me dicen que lea las cartas que envían desde la OMIL. Fue una vergüenza lo que paso con mi postulación y no haber quedado a pesar del buen curriculum que presente.

En educación fue algo similar, yo soy hija de Francisco Orellana profesional destacado dentro de la comuna aquel que fue sacado de su cargo con muchas faltas y menoscabo, por eso nunca fui a dejar mis papeles allí al DAEM, porque sabía que





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

nunca me dejarían a pesar de mis capacidades; sin embargo el 21/03/2022 fue la profesora Ada Rocha quien me pide que venga hablar al Liceo con Marcela Madrid Directora, por un reemplazo que se necesitaba en ciencias, como yo estaba sin trabajo fui y presente mi currículum y mala curricular y me dicen después de la entrevista vaya a la oficina de Recursos Humanos del DAEM, donde al entrar Elsa García me dice ¿y tú que estás haciendo acá? y me mando para la casa y que le enviará los documentos por mail y no acepto los documentos que le llevaba. Al día siguiente tenía que estar haciendo clases y nadie me hizo inducción y no se me dijo cuanto se me iba a pagar y cuanto iba a recibir. Elsa García de Recursos Humanos cuestiono mi Licenciatura. Para mí esto no ha sido fácil, porque cuando cualquiera te cuestiona no es agradable más aún cuando la que te cuestiona es una persona que tiene cuarto medio. Cuando llego el momento del pago, no se me pago el BRP legal, ella tampoco me pidió la hora para el examen que debía hacerme, así que pedí audiencia con el Sr. José Gutiérrez, Jefe de DAEM, para explicarle mis problemas con recursos humanos pero no paso absolutamente nada.

No entiendo que paso, pero no pude continuar haciendo el reemplazo a pesar de que no volvía la titular. A mí jamás me llamaron para decirme que hubo problemas con alumnos como ella me dijo. Elsa también lo dijo eso en el concejo municipal. Claramente nunca más podré ejercer un trabajo en educación mientras este esa persona allí.

Yo no vengo acá por dinero, solo vengo acá por mi honra. Yo no voy a aguantar este basureo que hicieron mi padre. Esto ha pasado con otros casos antes, como Claudia Alvarado, quien nunca más podrá trabajar acá porque ella demando a la municipalidad.

Aquí la gente tiene miedo, esto era un simple reemplazo y lo hice muy bien y los sé porque lo veo en la calle y los alumnos me hablan y me dicen que cuando voy a volver. Alcalde, hay muchas situaciones anómalas que están pasando y esto lo saben también algunos profesores en el colegio, por ejemplo Karina Sotó que me autorizo a dar su nombre. Aquí cualquier persona puede venir y faltar a la verdad, yo solo vengo aquí para defender mi honra y no vengo por trabajo.

Ustedes tienen que fiscalizar. José Gutiérrez sigue llamando a mi padre para preguntar cómo se hacen las cosas.

Yo estaba reemplazando a una profesora que hoy tiene cáncer, con 44 horas y los profesores allí colocan las horas de planificaciones en consecuencia que esas no son horas pagadas.

También se me dijo que debía dejar a todos los alumnos presentes falten o no falten a clases, ¿es esa una asistencia real?, pero esa es una orden del consejo directivo.

Todos se van a las 16:30 horas y los viernes no trabajan en la tarde.

Muchas cosas pasan en el Liceo y no se saben.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

En el colegio hay alumnos Trans y nadie me lo dijo, imagínense que yo hubiese maltratado algunos sin saber.

En el consejo de profesores lo que menos se trata son los problemas de sala.

Todo es una falta de respeto, es un desgaste emocional y no soy la primera profesional en Lanco que no tengo oportunidades en la ciudad que vio crecer y estudiar. Muchas gracias a ustedes por la atención y no me queda más que decirle que deben cumplir su función de fiscalizadores

CONCEJAL SANTANA: Agradezco la sinceridad y valentía de Lorena y entiendo perfectamente su planteamiento de defensa de su honra. Me molesta la forma como se responde frente a los requerimientos, veo que hay tema personal.

En tema del concurso OMIL hay dos profesionales Lanquinos que no quedaron y por el contrario quedo una persona de Chiloé con residencia en Valdivia.

Pido que se ponga orden en el DAEM y en el Liceo Bicentenario. Que se llame a concurso la Dirección y nosotros debemos estar más alertas a lo que pasa en Lanco

CONCEJALA RAMÍREZ: Efectivamente tuvimos esa información del Liceo con desglose, respecto a lo que plantea la Srta. Orellana.

Lo de la persona de recursos humanos del DAEM, creo que hay que poner atención y poner acento en ese cargo.

Respecto lo que pasa internamente en el Liceo, yo pregunte que pasa con los directores del Liceo República Brasil, escuela Alberto Córdova y Escuela Felipe Barthou y también que se clasificará que pasa con la dirección del Liceo Camilo Henríquez y aún no se me ha respondido.

EL tema del divisionismo de los profesores del Liceo Camilo Henríquez y lo mismo que ocurre en Liceo república del Brasil, creo que hay que ver lo que pasó, es una vergüenza lo que pasa con los Liceo y por sobre todo lo que está pasando en el DAEM como el trato en las relaciones humanas

CONCEJAL MANQUI: Quedo sin palabras. Me trae a la memoria lo que pasa con el concurso en la municipalidad con traje hecho a la medida. Quiero agradecer y felicitar por la valentía como Lanquina. Lamento que ocurra esto y que nosotros tengamos conocimiento tan tardíamente. Le pido a usted que pida información frente a este tema Alcalde. También quiero pedir el informe de la comisión que tuvo que ver con el concurso de OMIL, porque es grave lo que ha pasado acá. Necesito ese informe, necesito conocerlo y saber si se hizo el proceso como corresponde. Pido mil disculpas a la Lorena yo conocí a su padre don Francisco era un hombre muy sencillo y miraba a la cara y trabajamos muchos temas en conjunto.

Hay un Dios que está mirando. Aquí hay que hacer la pega porque usted Alcalde juró ante los Lanquinos, ante la comunidad, ante Dios y ante la Patria para hacerse cargo de la administración de la comuna.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Solicito un informe que tiene que ver con UTP y lo que explica Lorena y también el tema de la conducción de la dirección del Liceo Camilo Henríquez

CONCEJAL URIBE: Lamentable Alcalde lo que estamos escuchando. Nosotros primero acá miremos a la gente local, la gente de la comuna hace el trabajo con mayor cariño que la gente que viene de afuera, porque ellos lo hacen por el cariño que le tienen a su tierra porque son de acá y se sienten de acá. Lorena quería estar acá y trabajar para la comuna como una manera de retribuir con esfuerzo lo que su tierra le dio, por eso no se entiende como en los concursos se termina contratando a otras personas dejando de lado la gente local.

Es grave lo del concurso de la OMIL, no es posible que en un concurso no se evalúe a una postulante como le ocurrió a Lorena, por eso esto merece un apretón fuerte a los integrantes de la comisión, porque no puede ser que se cometan errores así.

Otra cosa que hay que ver es eso de la asistencia de los alumnos, me refiero a la denuncia que hace Lorena cuando dice que la obligan a que todos los alumnos deben quedar presentes.

También es grave lo que dice Lorena respecto de las cuatro horas de planificación pagadas como trabajadas, cosa que no corresponde.

Y grave también es el tema del DAEM, todo esto amerita una reunión de comisión para ver los temas y evaluar paso a paso lo que está pasando.

Finalmente quiero felicitar a Lorena y a su madre por estar acá y atreverse a denunciar de cara estos hechos

CONCEJALA PATIÑO: Mi intervención será bien escueta, decir que los procesos de postulación a concursos son muy complejos, pero lo grave acá es que ella dice que su sobre una vez terminado el proceso continuaba cerrado.

En reunión de comisión se dijo muchas cosas y habrá que averiguar si son verdad o mentira.

Lo de la asistencia, es un secreto a voces de toda la vida, porque se trata de pago de subvenciones por asistencia

CONCEJAL TRONCOSO: Felicitar a la señorita Lorena por la entereza y por atreverse a concurrir acá en compañía de su señora madre. Pensaba como se esmeran los padres por educar a sus hijos y lo triste que es que después no tengan oportunidades en su propia comuna.

Últimamente los puestos de trabajo tienen una mirada más política y no tanto para contratar gente de la propia comuna. Me gustaría saber en esta administración ¿Cuántos contratos son de afuera y cuántos son de la comuna?, quizás nos encontremos con sorpresas. No es posible que se este contratando personas de afuera que de la propia comuna





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: De acuerdo con las intervenciones que hemos escuchado, se prepararán informes y se los hare llegar, porque las palabras pueden pasar y lo importante es que ustedes reciban la información con fundamento; si les puedo adelantar que cada una de las decisiones que he tomado tienen los argumentos correspondientes.

Habrá informes específico sobre la residencia de los funcionarios, como así también ustedes pueden revisar los antecedentes de los concursos y si requieren los curriculum de la gente contratada, estos estarán también disponibles.

A la señorita Lorena le quiero decir que se vaya con la tranquilidad de que vamos a revisar los antecedentes del concurso que ella señala y que si comprueba que hay irregularidades o determinaciones anómalas, se tomaran las decisiones que corresponda. Veremos en detalle todo lo informado por usted a través de una investigación para definir esta situación.

Respecto a los concursos públicos en todos los establecimientos educacionales, es porque en todos ellos estábamos con directores nombrado "a dedo" y por varios años, cuando lo que corresponde es haber llamado a concurso por la alta dirección pública, por ello en una primera instancia se llamó a concurso para el Republica del Brasil para Escuelas Felipe Barthou y Alberto Córdova. El caso del Camilo Henríquez es distinto, porque ahí hay un director titular, don Patricio González, nombrado via alta dirección pública pero el se encuentra con un permiso sin goce de sueldo , porque esta realizando otras funciones en el Magisterio de la Araucanía, y habrá que ver en que situación queda cuando regrese; por ahora tenemos una directora interina la Srta. Marcela Madrid hasta fin de junio. Resuelto esto ultimo y en el caso que él no retome sus funciones, entonces habrá que llamar a concurso.

Con relación al caso de la encargada de Recursos Humanos del DAEM, Srta. Elsa García , no se cual es su situación y veré con el Jefe de DAEM que fue lo que ocurrió allí

CONCEJAL SANTANA: ¿Es posible que Lorena se reúna con el abogado para ver el tema del pago BRP?

LORENA ORELLANA: Primero yo tengo que esperar la respuesta de la Contraloría, porque hice la presentación y esta en tramite, por eso prefiero esperar

JUAN ROCHA - PRESIDENTE: Más que ella se entreviste con el Asesor Jurídico, internamente pediré que se revise administrativamente el caso





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

III RESUMEN DE ACUERDOS

ACUERDO 089-2022 : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.26/2022 DE LA DAF POR MENORES GASTOS EN EL ITEM 22.006.001 SP1 GENERANDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE M\$13.000, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTA EL ITEM 22.11.003 SP1, ESPECIFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS INSTITUCIONALES , SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO :

MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-06-001	1	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES	13.000
		TOTAL MENORES GASTOS	13.000

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-11-003	1	SERVICIOS INFORMÁTICOS	13.000
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	13.000

ACUERDO 090-2022 : : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.28/2022 DE LA DAF POR MENORES GASTOS EN EL ITEM 215.29.03 SP1 GENERANDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE M\$8.716, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTA EL ITEM 215.26.02 SP1, ESPECIFICAMENTE PARA PAGAR LA SUMA DEL AVENIMIENTO EN CAUSA C-554-2021 CARATULADOS LOMBOY CON MUNICIPALIDAD DE LANCO, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO

MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-29-03	1	VEHÍCULOS	8.716
		TOTAL, MENORES GASTOS	8.716

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-26-02	1	COMPENSACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS	8.716
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	8.716

ACUERDO 091-2022 : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.29/2022 DE LA DAF, POR MENORES GASTOS EN EL ITEM 215.29.03 SP1 GENERANDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE M\$985, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTA EL ITEM 24.03.099 SP1, ESPECIFICAMENTE PARA HACER EL REINTEGROS DE RECURSOS AL MIDESO EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITABILIDAD 2019, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO

MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-29-03	1	VEHÍCULOS	985
		TOTAL, MENORES GASTOS	985

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
24-03-099	1	TRANSFERENCIA A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	985
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	985





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ACUERDO 092-2022 : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.27/2022 DE LA DAF POR MENORES GASTOS EN LOS ÍTEMS 22.012.003 SP1 Y 215.29.03 SP1 GENERANDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE M\$2.700, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTAN LOS ÍTEMS 24.01.007.009 SP4 (BECAS MUNICIPALES) Y 24.01.999 SP1 (OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO) , ESPECÍFICAMENTE PARA FINANCIAR CREAR LA BECA EXTRAORDINARIA DE APOYO ESCOLAR Y PARA APOYAR A DON CHRISTOPHER QUILACAN QUIEN PARTICIPARÁ EN 46ª VERSIÓN DE LAS OLIMPIADAS WORLD'S SKILLS SHANGAI DE HABILIDAD EN SOLDADURA, EN CHINA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO

MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-12-003	1	GASTOS DE REPRESENTACIÓN, PROTOCOLO Y CEREMONIAL	2.200
215-29-03	1	VEHÍCULOS	500
		TOTAL, MENORES GASTOS	2.700

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
24-01-007-009	4	BECAS MUNICIPALES	1.500
24-01-999	1	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	1.200
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	2.700

ACUERDO 093-2022 : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AREA MUNICIPIO AÑO 2022, PRESENTADA VIA ORD.25/2022 DE MUNICIPIO POR MAYORES INGRESOS DE RECURSOS PROVENIENTES DE SUBDERE EN EL MARCO DEL PROGRAMA PMU, GENERANDOSE UNA DISPONIBILIDAD DE \$24.855.470, CON LOS CUALES SE SUPLEMENTA EL ÍTEM 31.02.004.101 SP1, ESPECÍFICAMENTE PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL" DE MALALHUE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE PRESUPUESTARIO :

MAYORES INGRESOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO \$
13-03-002-001	1	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO	24.855.470
		TOTAL, MAYORES INGRESOS	24.855.470

LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO \$
31-02-004-101	1	HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL	24.855.470
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	24.855.470

ACUERDO 094-2022 : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 21.135, APRUEBA LA PROPUESTA DE OTORGAR AL FUNCIONARIO GRADO 9 DE LA PLANTA JEFATURA , DON JULIO CESAR ALVARADO ALVIAL, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO COMPLEMENTARIA EQUIVALENTE A 5 MESES DE REMUNERACIONES, LA QUE EN CONJUNTO CON LA ESTABLECIDA EN EL INCISO SEGUNDO DE ESTA MISMA LEY, NO PODRÁ SOBREPASAR LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NI SER SUPERIOR A ONCE MESES DE BONIFICACIÓN

ACUERDO 095-2022 : POR UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL FACULTA AL ALCALDE PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LANCO, SE ASUMAN LOS COMPROMISOS DE: HABILITAR UNA SALA DE MONITOREO , RESPONDER POR LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENCION DE LAS CAMARAS Y DISPONER DE PERSONAL EN CALIDAD DE OPERADOR DE TURNO, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO " INSTALACION DE CAMARAS DE TELEPROTECCION EN DIVERSOS SECTORES DE LANCO, EN EL CASO QUE ESTE SEA ADJUDICADO, EL CUAL SERÁ POSTULADO PARA SU FINANCIAMIENTO AL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
1. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ACUERDO 096-2022 : HABIENDO TRANSCURRIDO EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA REUNIÓN, POR UNA UNANIMIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA UN ALARGUE DE ESTA HASTA LAS 13:15 HORAS

No habiendo más que tratar y habiéndose dado cumplimiento a los puntos de la Tabla, se pone término a esta reunión ordinaria del Concejo Municipal de Lanco. Se levanta la sesión siendo las 13:10 horas



ROSA TAPIA POBLETE
SECRETARIO MUNICIPAL

1. MUNICIPALIDAD DE LANCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

CITACIÓN

SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL
AUDIENCIA PÚBLICA
JUEVES 26 DE MAYO 2022

SESIÓN: N° 19 - 2022
FECHA: JUEVES 26 DE MAYO DE 2022
HORA: 09:00 HORAS
LUGAR: BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LANCO
CALLE CENTENARIO N° 171 DE LANCO

TABLA

1. LECTURA ACTAS ANTERIORES (15 MINUTOS)
2. RESOLUCION SOBRE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AREA MUNICIPIO: (70 MINUTOS)
 - 2.1 ORD. 25: \$24.855.470 (PMU-PROYECTO HABILITACION PLAZA GABRIELA MISTRAL)
 - 2.2 ORD. 26: M\$13.000 (INFORMATICA - CORREOS INSTITUCIONALES)
 - 2.3 ORD. 27: M\$2.700 (BECAS MUNICIPALES Y BECA EXTRAORDINARIA)
 - 2.4 ORD. 28: M\$8.716 (AVENIMIENTO CAUSA C-554-2021 R. LOMBOY)
 - 2.5 ORD. 29: M\$985 (REINTEGRO PROGRAMA HABITABILIDAD 2019 A MIDESO)
3. PROPUESTA DE BONIFICACION COMPLEMENTARIA POR RETIRO VOLUNTARIO SR. JULIO ALVARADO ALVIAL SEGÚN LEY 21.135 (ORD. 28/2022 RECURSOS HUMANOS) (15 MINUTOS)
4. COMPROMISO POR COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENCION Y DISPOSICION DE OPERADIOS POR TURNO, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LANCO, PARA EL PROYECTO *INSTALACION DE CAMRAS DE TELEPROTECCION EN DIVERSOS SECTORES DE LANCO (25 MINUTOS)
5. INTERVENCION DE SR.TA. LORENA ORELLANA HIGUERAS (15 MINUTOS)



NOTA:

- Se sugiere a los Sres. Concejales y Sras. Concejales, para una mejor comprensión, entregar sus puntos varios por escrito, independientemente de que hagan uso del espacio correspondiente para presentarlos verbalmente en reunión de concejo





REPÚBLICA DE CHILE
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS
LA MUNICIPALIDAD DE LANCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS

S = 19
26-05-2022
A 89



Lanco, 11 de mayo 2022

ORD. N° 26

SR. ALCALDE Y HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Modifícase el Presupuesto Municipal de Lanco vigente para el año 2022, como si

1.- MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-06-001	1	Mantenimiento y Reparación de Edificaciones	13.000
		TOTAL MENORES GASTOS	13.000

2.- LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-11-003	1	Servicios Informáticos	13.000
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	13.000

NOTA. Se adjunta Informe de Unidad de Informática

GID/gid

Saluda atentamente

GUILLERMO IBÁÑEZ DAVILA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE FINANZAS



INFORME SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO

El presente informe está destinado a detallar la necesidad urgente de adquirir el servicio de almacenamiento y envío de correos electrónicos en el Municipio. Si bien desde hace varios años el sistema ha sido utilizado de manera gratuita bajo el nombre de "Google GSuite", hoy en día el servicio pasará a ser de pago y con el nombre de "Google Workspace". Este sistema ha funcionado eficientemente durante años permitiendo utilizar el dominio personalizado @munilanco.cl y conectar a la bandeja de correos electrónicos desde cualquier lugar a través de Gmail. La Ilustre Municipalidad de Lanco viene utilizando este servicio de correo electrónico en la nube hace más de 10 años.

En función de la gran cantidad de correos que maneja el municipio, se debe aceptar el hecho de que nos encontramos en una posición bastante desfavorable debido a que el no pagar por el servicio dejaría a la deriva todos nuestros correos @munilanco.cl incluyendo el de los concejales.

Antecedente

La Ilustre Municipalidad de Lanco tiene actualmente 252 cuentas de correo electrónico y la necesidad de agregar un par de cuentas en un futuro cercano.

Descripción

El plan que se debe contratar es el Business Starter que cumple con lo necesario para la productividad en el Municipio, actualmente es el plan mas básico dentro de la plataforma, pero cuenta con lo requerido.

- Gmail: Gestor de correo electrónico.
- Capacidad correo y Drive: 30gb por cada cuenta de correo.
- Chat, Meet: Videollamadas de hasta 100 participantes.
- Calendario, Docs, entre otras.

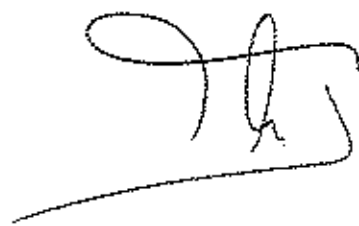
Beneficios

Los funcionarios no tendrán pérdida de datos o información de la bandeja de entrada o salida. Google Workspace está basado en navegador, significa que desde cualquier dispositivo podrán visualizar su correo electrónico o utilizar las herramientas como videollamada.

Respecto a capacidad; Pasará de tener 15gb a 30gb lo que significativamente permitirá almacenar una gran cantidad de correos electrónicos.

Valores

El valor que establece la empresa Google se calcula por cada cuenta creada, quiere decir que debemos pagar por la totalidad de cuentas de correo electrónico creadas con el dominio personalizado munilanco.cl



Emisor:

Receptor:

SEIN CONSULTORÍA EN INTERNET SPA

R.U.T.: 76515154-6

Guardia Vieja 181 OF 506

Providencia, Santiago

Teléfono: (56) 2 2583 5909

Correo: info@sein.cl

Web: www.sein.cl

MUNICIPALIDAD DE LANCO

R.U.T.: 69200300-4

Código de cliente : 69200300

Dirección: Libertad 251, Lanco - Los Ríos

Contacto: Andres Tapia

Teléfono: 9 8492 8940

Correo: andres.tapia@munilanco.cl

Descripción	P.U. (net)	Cantidad	Monto neto
Google Workspace Plan Business Starter • Correo electrónico empresarial personalizado y seguro • Videoconferencias de 100 participantes • 30 GB de almacenamiento en la nube por usuario • Controles de seguridad y administración • Asistencia estándar	40.800,00	260	10.608.000,00
Condiciones comerciales Valor primer año / siguiente año tarifa del producto <u>Google Workspace</u>			

Términos de pago:

Orden de compra:

Valores expresados en:

Pago por adelantado

A nombre del Emisor

CLP

Monto neto

IVA 19%

Total

10.608.000,00

2.015.520,00

12.623.520,00

Pago por transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

Banco: Banco BCI

Número de cuenta: 61662780

Nombre del titular de la cuenta: SEIN Consultoría en Internet SpA

R.U.T.: 76515154-6

Correo: pagos@sein.cl





REPÚBLICA DE CHILE
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS
LA MUNICIPALIDAD DE LANCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS

S=IP
26.05.2022
A=90



Lanco, de mayo 2022

ORD. N° 28

SR. ALCALDE Y HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Modifícase el Presupuesto Municipal de Lanco vigente para el año 2022, como si

1.- MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-29-03	1	Vehículos	8.716
		TOTAL, MENORES GASTOS	8.716

2.- LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-26-02	1	Compensación por Daños a Terceros	8.716
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	8.716

Se adjunta Informe del Asesor Jurídico respecto del avenimiento derivado de la demanda de Ricardo Lomboy a la Municipalidad de Lanco.

GID/gid

Saluda atentamente

GUILLERMO IBÁÑEZ DAVILA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE FINANZAS





Alcaldía
Secret (8)



INFORME AVENIMIENTO CAUSA C-554-2021.

Se informa respecto a las bases de arreglo propuesto por el juez de letras de Maripina en la causa O-5-2022 Sobre caratulados LOMBOY con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA: *LANCO*

En esta causa el demandante solicita lo siguiente:

- Declaración de relación laboral
- Nulidad del despido
- Despido injustificado
- Cobro de prestaciones laborales

Todo por la suma de \$8.715.345.- (más reajuste, intereses, costas procesales, costas personales, y nulidad del despido)

Todo según se muestra en el pefitorio de la demanda:

Indemnizaciones adeudadas: Con motivo del despido ilegal y arbitrario del que he sido víctima, la demandada me adeuda los siguientes conceptos que señala:

1- En virtud del inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo, la sustitutiva de aviso previo por la siguiente cantidad: \$895.413.- pesos líquidos.

2- En virtud del inciso 2° del artículo 163 del Código del Trabajo, la indemnización por años de servicios correspondientes a 4 años, por \$3.581.652.- pesos, considerando que durante 3 años y 11 meses realicé servicios ininterrumpidos en favor de la demandada.

3- En virtud de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, el recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio ascendentes a \$1.790.826.- pesos.

4. Feriado legal y proporcional. Por estos conceptos la demandada le adeuda a mi mandante la siguiente partida correspondiente a los feriados legales y proporcionales devengados: - Feriado legal: \$1.880.361.- pesos, equivalente a 63 días - Feriado proporcional: \$567.093.- pesos, equivalente a 19 días.

5. Otras prestaciones. A las sumas por indemnizaciones, sus recargos y feriado legal detalladas precedentemente, cabe agregar las que provienen de:

A. Cotizaciones impagas durante todo el periodo que duró la relación laboral, según liquidación que practique el Tribunal.



B. Las que se deriven de la aplicación de los incisos 5° y 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, denominada "Ley Bustos", según liquidación o practicar

En el caso particular don RICARDO LOMBOY fue contratado bajo la modalidad de honorarios desde el día 1 de febrero del año 2018. (mediante contrato de 1 de febrero del 2018 aprobado por decreto exento 654/2018) como Gestor Territorial y Ejecutivo de atención al público, sin embargo, el contrato mencionado lo obligaba a las siguientes funciones:

- a. Proporcionar información de Mercado Laboral a todos los usuarios que requieren saber características de las ocupaciones y perfiles ocupacionales con mayor empleabilidad a nivel local.
- b. Informar a los usuarios acerca de la oferta programática de SENCE en caso de detectar intereses asociados a procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales, nivelación y/o continuidad de estudios.
- c. Derivar asistidamente a los usuarios a las distintas herramientas de empleabilidad disponibles en el territorio, de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a los requerimientos de los sectores productivos de la región.
- d. Realizar inscripción de Bolsa Nacional de Empleo de todos los usuarios atendidos (empresas y personas) manteniendo actualizada la información de los usuarios en el sistema informático correspondiente.
- e. Establecer acciones de coordinación/articulación con otros actores del territorio (otras OMIL, intermediadores privados, SENCE, otros Servicios Públicos) con la finalidad de mantener actualizada la carpeta de vacantes de empleo, de oferta territorial disponible, entre otros, para proporcionar a los usuarios que acceden a la OMIL.
- f. Realizar labores administrativas relativas a las demandas de la OMIL.
- g. Apoyar la Gestión de la OMIL y participación en actividades de difusión de la oferta programática de SENCE y del territorio.
- h. Participar en actividades donde su experiencia técnica sea requerida.
- i. Cumplir con las metas planteadas en el plano de trabajo desarrollado por el equipo OMIL, SENCE y la Municipalidad de Lanco.
- j. Cumplir funciones relacionadas al cargo que SENCE y/o la Municipalidad de Lanco indiquen siendo preferente la indicación de funciones de SENCE.

En este sentido cabe destacar la cláusula CUARTA que señala "el señor Ricardo Lomboy Hernandez, realizará su jornada de trabajo en dependencias de la OMIL" (...) "debiendo cumplir de lunes a viernes".



Con respecto al contrato celebrado en enero del 2020 y 2021 que rigen hasta el 31 de diciembre del 2021 estos establecían funciones que al igual que las funciones de los contratos anteriores son permanentes.

Además de las tareas específicas del artículo tercero del contrato anterior, se conviniere cláusulas especiales que pagan o reembolsan los viáticos, permisos por ausencias, permisos por licencias médicas, se hace mención específica en la letra e) de las convenciones especiales "el prestador de servicios tendrá derecho a feriado legal conforme a los términos del **Código del Trabajo**"

En el artículo cuarto del contrato se señala específicamente que el prestador del servicio a asistir al municipio.

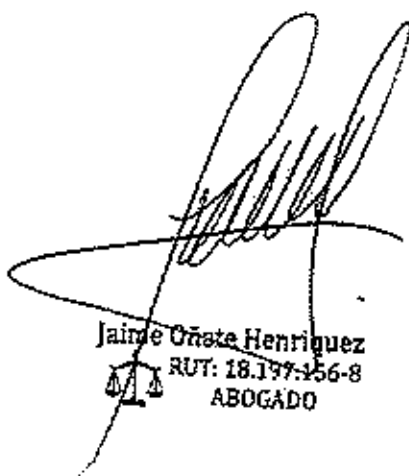
En estas condiciones se puso término al contrato sólo por cumplimiento del plazo establecido en el contrato celebrado el año 2021, es por estas razones que se demandó por todas las hipótesis antes señaladas.

Ya estando dentro del proceso se acompañó como prueba documental propia los

1. contratos a honorarios celebrados entre los años 2018 y 2021,
2. Certificado N°003/2022, emitido por Gloria Solís Solís, Asistente Social, Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad para Ricardo Lombay, con fecha 18 de enero de 2022.
3. Set de 3 Notas de Prensa - Publicada por la Municipalidad en la página Web de Facebook de esta, con fecha 29 de abril de 2021. - Publicada por la Municipalidad en la página Web de Facebook de esta, con fecha 13 de noviembre de 2020. - Publicada en la página web de la Municipalidad.

Considerando estas alegaciones el Juez de Letras en el trabajo de Mariquina estableció como base de arreglo la suma de \$6.924.519,

Es todo en cuanto puedo informar.


Jaime Oñate Henríquez
RUT: 18.197.156-8
ABOGADO



PROCEDIMIENTO	:	ORDINARIO DE APLICACIÓN GENERAL.
MATERIA	:	DECLARACIÓN DE RELACIÓN LABORAL, DESPIDO INJUSTIFICADO, NULIDAD DEL DESPIDO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES ADEUDADAS.
DEMANDANTE Y RUT	:	RICARDO VICTOR LOMBOY HERNANDEZ. RUT N° 15.264.311-K.
DOMICILIO	:	SANTIAGO N° 521, POBLACIÓN JORGE ALESSANDRI, COMUNA DE LANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.
ABOGADO PATROCINANTE Y RUT	:	MAURICIO ORTEGA BERRIOS. RUT N° 16.662.387-1.
DOMICILIO	:	AVDA. NUEVA PROVIDENCIA N°1363, OFICINA 702, COMUNA DE PROVIDENCIA, SANTIAGO.
APODERADO (1) Y RUT	:	NICOLÁS GAJARDO MUÑOZ. RUT N° 16.357.796-8.
DOMICILIO	:	AVDA. NUEVA PROVIDENCIA N°1363, OFICINA 702, COMUNA DE PROVIDENCIA, SANTIAGO.
APODERADO (2) Y RUT	:	ARTURO CASAS-CORDERO VARGAS. RUT N° 16.562.771-7.
DOMICILIO	:	AVDA. NUEVA PROVIDENCIA N°1363, OFICINA 702, COMUNA DE PROVIDENCIA, SANTIAGO.
APODERADO (3) Y RUT	:	ARANZA ESCOBAR RIVEROS.



DOMICILIO	:	RUT N° 18.824.813-6. AVDA. NUEVA PROVIDENCIA N°1363, OFICINA 702, COMUNA DE PROVIDENCIA, SANTIAGO.
DEMANDADO Y RUT	:	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO. RUT N° 69.200.300-4.
REPRESENTANTES LEGALES Y RUT	:	JUAN JAVIER ROCHA AGUILERA. RUT N° 10.906.147-6
DOMICILIO	:	LIBERTAD N° 251, COMUNA DE LANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.

EN LO PRINCIPAL: Declaración de Relación Laboral, Despido Injustificado, Nulidad del Despido y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación y litigación electrónica; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Delega poder; **EN EL SEXTO OTROSÍ:** Solicita forma especial de comparecencia.

S.J. DE LETRAS DE MARIQUINA.

MAURICIO ORTEGA BERRÍOS, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.662.387-1, en calidad de mandatario judicial de don **RICARDO VICTOR LOMBOY HERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° 15.264.311-K, chileno, soltero, Ingeniero en Administración de Empresas, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Nueva Providencia N° 1363, Oficina 702, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, a US. con respeto digo:

Que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 162, 168, 446 y demás disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, y encontrándome dentro de plazo legal, vengo en deducir demanda en Procedimiento Ordinario de Aplicación General Laboral por Declaración de Relación Laboral, Despido Injustificado, Nulidad del Despido y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas, en contra de mi ex empleador, la Ilustre Municipalidad de Lanco, Rol Único Tributario N° 69.200.300-

4, representado en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo por don Juan Javier Rocha Aguilera, ambos domiciliados para estos efectos en Libertad n° 251, comuna de Lanco, región de los Ríos, de conformidad a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

I.- EXPOSICIÓN CLARA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

1. Antecedentes de la relación laboral.

Comencé a prestar servicios bajo subordinación y dependencia en favor de la demandada a partir del 1 de febrero del año 2018, hasta el momento del despido injustificado del que fui víctima el día 31 de diciembre del año 2021.

En efecto, durante el tiempo que desempeñé mis servicios para la Ilustre Municipalidad de Lanco (en adelante "Municipalidad"), trabajé realizando labores de **Atención de Público, Gestor Territorial y Coordinador de Cultura**, en la **Dirección de Desarrollo Comunitario "DIDECO"**, a contar del 1 de febrero del año 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante múltiples contratos de honorarios, pero que en realidad eran contratos de trabajo.

Durante todo este periodo desempeñé un cargo evidentemente estable, permanente e indispensable en la organización jerárquica de la Municipalidad. Fui sujeto a jornadas de trabajo claramente establecidas, al poder de mando de mis superiores y, a su vez, al deber de obediencia en el desempeño de mis funciones.

Las labores que desempeñé durante todo el periodo, las hice sin reclamos, ni amonestaciones de ninguna especie por mi comportamiento laboral, sino todo lo contrario, con constantes aumentos de mis funciones, debiendo realizar numerosas labores por un extenso periodo, como podrá verificar SS. mediante los contratos celebrados entre las partes y demás prueba aportada en el juicio.

Cabe hacer presente a US. que, en abierta infracción a la legislación aplicable, los contratos celebrados con el demandado corresponden a aquellos denominados "Contratos de Honorarios", pero en realidad, dichos servicios configuraron una efectiva relación laboral sujeta al vínculo de subordinación y dependencia como se expondrá más adelante.



2. Antecedentes del término de la relación laboral.

El día 31 de diciembre de 2021, la Municipalidad me despidió de manera irregular y, a su vez, como se acreditará en la etapa procesal correspondiente, faltando a todo requisito legal. En efecto, no señaló con exactitud y claridad los hechos ni las causales por el cual dio término a la relación laboral; no indicó ninguna causal legal de las contenidas en el Código del Trabajo, infringiendo flagrantemente el artículo 162 inciso primero del citado cuerpo legal; tampoco acreditó los pagos previsionales de todo el período de la relación laboral; entre otras irregularidades.

Con fecha 15 de diciembre de 2021, recibí una notificación de que no se renovarían mi contrato para el año 2022, es decir mis servicios finalizarían el 31 de diciembre de 2021, produciéndose la separación efectiva ese mismo día, sin expresar la causa, sin dar cuenta del estado de cotizaciones previsionales, entre otras omisiones.

En consecuencia, y conforme señala el artículo 168 inciso primero, el despido debe entenderse realizado "sin invocación de causa legal", y por tal razón debe condenarse a mi empleador al pago de las indemnizaciones contempladas en el artículo 162 inciso 4° y 163 inciso 2°, más el recargo del artículo 168 inciso 1° letra b), todas normas del Código del Trabajo.

3. Regulación de la relación laboral.

Previo a determinar el estatuto jurídico aplicable a la relación jurídica laboral entre el demandante y la Municipalidad, es preciso señalar qué regímenes estatutarios no fueron aplicables.

En tal sentido, cabe indicar que el demandante nunca fue contratado como funcionario en ninguna de sus categorías conforme lo dispuesto por la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, debido a que no ingresó a prestar servicios en la forma que dichas normativas especiales prevén, ni en las condiciones que esa normativa establece: planta; contrata; suplente.

Siendo persona natural, el demandante tampoco estuvo sometido a un estatuto especial de aquellos que aplican en la Institución.

Conforme lo anterior, y a pesar de las labores genéricas descritas anteriormente por las cuales el demandante prestó sus servicios, se le contrató bajo la norma del artículo 4 de la Ley N° 18.883, esto es, aquella que permite la contratación sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias.

Sin embargo, dicha disposición establece determinadas exigencias adicionales cuales son:
a) Que se traten de labores accidentales; b) Que no sean habituales; y c) Que se trate de cometidos específicos.

En efecto U.S., las labores prestadas por el demandante jamás fueron accidentales, tampoco se trató de labores no habituales de la Institución, ni mucho menos los servicios que prestó a su ex empleador se pueden catalogar de específicos, puesto que como se respaldará en la etapa procesal correspondiente la relación con su ex empleador se llevó a cabo fuera del marco legal que establece el artículo 4 de la Ley N° 18.883, siendo aplicable en este caso la norma común y general en Derecho Laboral, y el Código del Trabajo en toda su extensión.

Así pues, lo ha declarado la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia en Sentencia del Recurso de Unificación de Jurisprudencia, Rol 11.584-2014, de fecha 01 de abril del año 2015, caratulado "Juan Pablo Vial con Municipalidad de Santiago"**.

Pues bien S.S., la situación fáctica del anterior fallo es equivalente a la relación laboral que vinculó al demandante con la Municipalidad, desde el momento en que los servicios se prestaron dentro de un extenso periodo, realizando los mismos servicios bajo las características esenciales propias de un contrato de trabajo, en cometidos genéricos, permanentes en el tiempo y desplegados de forma ininterrumpida.

De lo antes dicho, resulta claro que las funciones que desarrolló el demandante a favor de su ex empleador no reunió las exigencias que para ello establece el artículo 4 de la Ley N° 18.883, norma excepcional que por lo demás debe ser interpretada en sentido estricto y restringido, y que considera dichas exigencias sólo para aceptar la existencia de un contrato de honorarios bajo dicha preceptiva.

Así entonces, procede establecer que la condición laboral del demandante corresponde a la regla general, esto es, una relación laboral propia de un contrato de trabajo regulado por el Código del Trabajo, al ser esta la norma genérica respecto al vínculo que une a los trabajadores con sus empleadores.

4. Indicios de Subordinación y Dependencia.

Resulta indispensable para los efectos de este libelo, centrar la atención en las cuantiosas diferencias que existen entre un contrato de trabajo y uno a honorarios, y resulta indefectible su observación toda vez que, la Municipalidad, no los tuvo en consideración al momento de celebrar los contratos de honorarios con el demandante, respecto del estatuto jurídico que resultó en su momento aplicable.



En tal sentido, la relación entre las partes se constituyó por elementos propios de un contrato de trabajo y, que se alejaron a todo evento, de un contrato de honorarios. Todo lo anterior basado en los siguientes puntos comparativos que se suscitaron entre los documentos físicos y los hechos realmente acontecidos en la realidad:

a) Forma que puede revestir la prestación:

- El contrato de trabajo sólo puede revestir una forma, que es la que se estipula en el contrato para la prestación de servicios.
- El contrato a honorarios admite en la práctica dos formas; como contrato de arrendamiento para la confección de una obra material y como contrato de arrendamiento de servicios.

En la especie, el demandante prestó servicios a favor de la Municipalidad, realizando labores de **Atención de Público, Gestor Territorial y Coordinador de Cultura**, en la **Dirección de Desarrollo Comunitario "DIDECO"**, a contar del 1 de febrero del año 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, cargos que de toda notoriedad figuraron como habituales de la institución, y que conforme a ello no pudieron adoptar la forma de un contrato de arrendamiento de obra material ni de servicios.

b) En cuanto a la forma en que se prestan los servicios:

- En el contrato de trabajo, el trabajador presta sus servicios de manera permanente y que se constituyen como propios de la institución.
- En el contrato a honorarios el profesional presta sus servicios de forma independiente, a título de asesoría, consulta o investigación respecto de un trabajo o bien en función de una obra o proyecto determinados.

El demandante prestó servicios a favor de la Municipalidad **durante 3 años y 11 meses**, de forma constante, sujeto a una jornada de trabajo. Es dable inferir que las labores las desarrolló en un contexto de permanencia y en razón a una labor intrínseca de la Municipalidad, es decir, como funciones propias de la institución. En efecto, la labor durante el tiempo de su contrato no correspondió en la práctica a la ejecución de labores específicas como consultorías o de asesoría, siendo éstas últimas propias de la contratación a honorarios.

c) En cuanto a las órdenes que pueda impartir el empleador:

- En el contrato de trabajo, el trabajador está constantemente sometido al deber de obediencia, claro indicio de existir una relación de subordinación y dependencia.

- En el contrato a honorarios, el profesional no recibe órdenes ni instrucciones con motivo de su trabajo. Podría recibir eventuales lineamientos en cuanto a la ejecución del servicio, pero no órdenes directas de quien asume el precio del servicio.

En la especie, durante todo el período que se extendió la relación laboral, el demandante fue objeto de instrucciones por parte de su empleador directo, encontrándose con la observancia de éste, tanto al inicio como al término del turno de trabajo, y ejecutando en la práctica una serie de labores que se originaron en el poder de mando de su empleador. Las cuales no son susceptibles de caracterizarlas como simples lineamientos, puesto que justamente en la práctica dichas órdenes constituyen un claro ejemplo de existir un vínculo de subordinación y dependencia, siendo estas claras, precisas y ejercidas directamente sobre el trabajador, sin posibilidad alguna de poder negarse.

d) En cuanto a la obligación de cumplir con una jornada de trabajo y de asistir regularmente a la empresa:

- En el contrato de trabajo, el trabajador no solo tiene la obligación de asistir a prestar sus servicios, sino que también debe hacerlo de forma regular y periódica en las dependencias de la empresa, de manera tal que constituye una obligación el cumplir con la jornada de trabajo pactada en el contrato. Esto constituye un indicio claro de una relación de subordinación y dependencia.

- En el contrato de honorarios, el profesional no está obligado a asistir regularmente a la empresa. Puede ser que asista con motivo de su trabajo, pero en ningún caso de manera regular ni menos cumplir con una jornada de trabajo.

En la práctica, se cumplió con la jornada de trabajo pactada en el contrato, que según consta en tal documento esta consistía en una jornada mínima de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes. Claro indicio de subordinación y dependencia. Además de ello, la obligatoriedad de presentarse regularmente en las dependencias de la institución.

e) En cuanto al lugar y regularidad en la prestación de servicios:

- En el contrato de trabajo, el trabajador presta sus servicios en las dependencias de la institución, de forma regular y continua.

- En el contrato a honorarios, el profesional trabaja por su cuenta y la asistencia a la empresa es esporádica, irregular y discontinua o puede ser que siquiera exista.

En la especie, se trabajó en todo momento en las dependencias de la Municipalidad y lugares que, designados por sus superiores, debía ejercer su labor. Ejecutando sus labores de manera



continúa y extensiva, durante un largo periodo. Oponiéndose en definitiva a la idea que establece la contratación a honorarios, pues esta supone necesariamente la libertad en cuanto a la prestación de los servicios pactados.

f) En cuanto al pago por los servicios prestados:

- En el contrato de trabajo, la retribución que obtiene el trabajador a cambio de la prestación de servicios que realiza, se denomina remuneración.
- En el contrato a honorarios, el pago se denomina honorario.

Si bien en la práctica se emitieron boletas electrónicas de honorarios a nombre de la Municipalidad, por el hecho de existir en papel un contrato de honorarios, este pago lo recibí directamente del departamento de Remuneraciones de la Institución, por montos similares y de forma mensual durante toda la vigencia de la relación laboral, adoptando en la cotidianeidad la forma de una remuneración encubierta en un pseudo y peculiar "honorario", el cual se pagaba **previa confección, visación y aprobación de un Informe Mensual de Actividades Ejecutadas.**

g) En cuanto a la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia:

- El contrato de trabajo, es tal por existir entre el trabajador y el empleador una relación de subordinación y dependencia. Elemento propio de este tipo de contrato y que lo define.
- En el contrato a honorarios, no existe tal vínculo. Las partes solo se encuentran ligadas por una relación que se limita, por un lado, al cumplimiento del servicio específico respecto de la institución que lo contrata, y por otro, el prestador o profesional del servicio por la efectividad de recibir el pago u honorario.

Que de acuerdo a lo señalado, para probar la existencia de un contrato de trabajo no basta con acreditar la prestación de servicios personales, sino que es indispensable que éstos se hayan realizado bajo subordinación y dependencia, elemento que se materializa cuando concurren diversas manifestaciones o elementos fácticos determinantes, tales como la obligación del trabajador de dedicar al desempeño de la faena convenida un espacio de tiempo significativo, como lo es la jornada de trabajo; el cumplimiento de un horario diario y semanal; o que el trabajo sea realizado bajo ciertas pautas de dirección y organización que imparte el supuesto empleador; todas las cuales se configuran y definen en cada caso concreto por las particularidades y modalidades que presente la prestación de servicios del trabajador.

En la especie, entre las partes existió por un tiempo, un vínculo de subordinación y dependencia. Circunstancia que se acreditará en la etapa procesal que corresponda, a través de las extensas jornadas de trabajo de las que fue objeto y que consta también en los respectivos contratos,

además de las órdenes impartidas por sus superiores directos, con la asistencia regular y extensiva en el tiempo en las dependencias de la Municipalidad y demás lugares que se indicaron por sus jefaturas.

Todos ello, claros indicios de existir en la práctica una relación regida por el artículo 7° del Código del ramo, y que de ella desconoció en todo momento la Ilustre Municipalidad de Lanco. Cuestión precisa que esta parte intenta probar, con el efecto de que S.S. constate y declare que dichos indicios, constituyen el reconocimiento que en la práctica ha sido cuestionado, no procediendo tal cuestionamiento, toda vez que, dicho reconocimiento constituye el piso mínimo de derechos establecidos en favor del trabajador, actor más débil en este tipo de relaciones.

5. Estructura de remuneraciones.

Según los contratos y boletas a honorarios, lo que se acreditará en la etapa procesal correspondiente, mi remuneración alcanzaba el monto de: \$895.413 pesos líquidos.

6. Sobre las cotizaciones adeudadas.

Como se demostrará, fundado en la circunstancia de haber pactado pseudos contratos de honorarios durante todo el periodo que se extendió la relación laboral, el empleador jamás efectuó el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones percibidas mensualmente.

7. En cuanto a la nulidad del despido y del despido injustificado.

Por las razones explicadas, el demandado no pudo estar en condiciones de dar cumplimiento íntegro y completo a la obligación que imperativamente le impone el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, el que establece que: *"Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiera efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo"*.

Asimismo, el demandado también hizo caso omiso de lo preceptuado en el inciso 6° del artículo 162 del Código del Trabajo, que señala: *"Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a este mediante*



carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago".

El incumplimiento de los deberes señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 162 ya citados, me faculta para reclamar la aplicación de la "Ley Bustos".

La omisión en el envío de la Carta de Término de los Servicios o Carta de Despido en que incurrió el empleador, ha vulnerado la disposición normativa de los incisos 1° y 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, toda vez que no indicó por escrito cuáles fueron los fundamentos de hecho y de derecho para tomar la decisión drástica de desvincular al demandante de su fuente de trabajo, con lo que la dejó en la más completa indefensión, otorgándole al despido, por esa sola omisión, la categoría de despido injustificado.

Los Tribunales de justicia han establecido una doctrina unánime y uniforme, en orden de proteger los derechos del trabajador cuando el empleador no expone los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral en la carta de despido; esto debido a **la indefensión absoluta en que ha dejado a la parte demandante.**

"Que, como se ha resuelto reiteradamente, en sede laboral, una causal de término de contrato de una dependiente, redactada en términos tan genéricos como el citado, sin detallar las circunstancias que, según la opinión de la empleadora, justificaban tal medida, produce una indefensión en la trabajadora pues le ha impedido discutir su permanencia en la empresa, con los medios probatorios adecuados". (Illa. Corte de Apelaciones de Santiago 22.03.04, Rol N° 2772-03)

8. Continuidad de los servicios.

La continuidad de las labores merece un capítulo aparte en la presente demanda, puesto que además de ser su declaración una de las peticiones concretas sometidos a S.S., el elemento de la continuidad es de aquellos que permite a ésta parte poder comprobar que las supuestas contrataciones a honorarios no eran tales, puesto que éste elemento de continuidad de labores en el tiempo, se opone a uno de los aspectos que configura el contrato de honorarios que establece el artículo 4 de la Ley N° 18.883, puesto que **la continuidad es absolutamente contraria al aspecto temporal y específico que admite este tipo de contrataciones.**

Cabe hacer notar que la continuidad en los presentes autos, comprueba que mi representado prestó servicios de forma permanente y constante, dedicando su tiempo de forma exclusiva a la demandada, en los términos que lo realiza un trabajador sujeto a una relación laboral.

Encuentra su comprobación en las sucesivas boletas de honorarios, emitidas por el demandante a favor de la Municipalidad por 3 años y 11 meses, teniendo el carácter de mensuales y por montos equivalentes, los cuales fueron progresivamente en aumento, y en documentos que acreditan la permanencia de mi representado desde el 1 de febrero del año 2018.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Sobre la Competencia de S.S.

Como posiblemente la parte demandada interpondrá la Excepción de Incompetencia del Tribunal, invocando una contratación a honorarios conforme con el artículo 4º de la Ley N° 18.883 y, en subsidio, por las normas del Código Civil, más no por las del Código del Trabajo, atento a lo previsto en su artículo 1º.

Debemos tener en cuenta que, si bien es efectivo que el tribunal de base se encuentra obligado a pronunciarse en la audiencia preparatoria de la excepción de incompetencia opuesta por la demandada, sólo es procedente en la medida que ***"su fallo pueda fundarse en antecedentes que consten en el proceso o que sean de pública notoriedad"***.

Esto último, ya que la circunstancia de que el demandado haya basado su defensa en que el vínculo que lo unió con el actor es de carácter administrativo regido por normas de derecho público, que no existe una aplicación supletoria generalizada del Código del Trabajo, y que lo reclamado debe ser resuelto por la vía que corresponda, mas no a través de un Tribunal laboral, no priva a dicha jurisdicción del mandato constitucional y legal de decidir, en sentencia definitiva, de qué tipo de relación se trata, aplicando las normas pertinentes, considerando, especialmente, que sostener que el Tribunal carece de jurisdicción para determinar la calificación jurídica de la relación habida entre las partes, pugna con lo previsto en el artículo 420 letra a) en relación al artículo 7º, ambos del Código del Trabajo. De otra forma, se elude el mandato de inexcusabilidad de los artículos 7 y 6 de la Carta Fundamental y 10 del Código Orgánico de Tribunales, al tiempo que se incurre en manifiesto prejuzgamiento, teniendo especialmente en consideración que el actor sostiene en la presente demanda que la contratación a honorarios tiene por objeto disfrazar una relación de naturaleza laboral.

Así lo ha señalado la propia Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en ya reiteradas oportunidades. A modo de ejemplo citamos el fallo de fecha 09 de Enero del año 2017, Rol 87.898-2016, que acogió un Recurso de Queja en contra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó aquella que decretó la incompetencia del Tribunal para conocer la demanda deducida



por un trabajador a honorarios de la Administración del Estado, y se declaró que dicha excepción queda desestimada, en su considerando Decimotercero dictaminó lo siguiente: *"Que, de esta forma, la conclusión a la que han arribado los sentenciadores, en orden a estimar que el tribunal laboral no es competente para conocer de la demanda interpuesta, ha privado al demandante del derecho a reclamar ante la sede jurisdiccional competente, sin que pueda argumentarse que se trataba de la oportunidad procesal que correspondía, por cuanto atendido los términos de la controversia, no podía resolverse sin antes recibir y ponderar la prueba y las argumentaciones de las partes, esto es, concluida la etapa controversial."*

Por lo tanto, se debe tener principalmente en cuenta que el único Tribunal habilitado para declarar que el actor reúne las características de un trabajador es el Tribunal del Trabajo, resolver dicha controversia importa un pronunciamiento sobre el fondo de la disputa, lo que se traduce en la existencia de una relación laboral bajo las características que se derivan de la definición de contrato de trabajo consignada en el artículo 7º del Código del Trabajo.

La redacción del artículo 420 letra a) del Código del Trabajo relativo a la Competencia de los Tribunales del Trabajo, trae claramente a sede laboral toda controversia jurisdiccional entre personas que se vinculan a través de una prestación de servicios en las que se genera diferencias sobre la aplicación de normas laborales o sobre interpretación del contrato; lo contrario implica un desconocimiento de la racionalidad procedimental predicada por el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que asiste al actor a un procedimiento debido ante tribunal competente, por lo que cabe desestimar la excepción de incompetencia opuesta por la parte demandada para la controversia de marras, con costas.

2. En cuanto a la calificación jurídica de la relación laboral.

La ley dispone que el personal contratado a honorarios no queda sujeto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, precisamente porque no son funcionarios. Empero, si los servicios de una persona son contratados "a honorarios", fuera de los casos autorizados por la ley, no puede invocarse esa misma legalidad quebrantada para asilarse en la imposibilidad de celebrar contratos de trabajo donde la ley no lo permitiera, porque ello importaría contrariar el principio de juridicidad que debe gobernar los actos de la Administración, en el sentido que ésta es la primera llamada a respetar el bloque normativo fundamental; y el Derecho no puede amparar la desprotección o precariedad, cuando los servicios se prestan bajo subordinación o dependencia.

De los antecedentes expuestos se desprende que las labores del demandante se desarrollaron bajo subordinación y dependencia, lo cual desestima las alegaciones que

posiblemente argumentará el demandado, ya que invocará una contratación a honorarios conforme con el artículo 4° de la Ley N° 18.883, porque esta contratación requiere que se trate de labores accidentales y no habituales de la Municipalidad o para cometidos específicos y que, las labores se realicen por profesionales, técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias. Con todo y en atención a lo anterior, en el caso particular no se cumplieron durante todo el tiempo que duró la relación laboral, puesto que al contrario, los servicios que prestó el demandante a favor de su ex empleador se trataron en todo momento, de labores **permanentes, esenciales y fundamentales**, además los trabajos que realizó se enmarcaron dentro de los servicios que la Institución permanentemente realiza, por lo tanto, éstos no pueden ser catalogados de ninguna manera como no habituales. Considerando además que los cometidos que se prestaron bajo el poder de mando de su ex empleador, fueron generales y comunes, desarrollados por períodos extensos de tiempo, circunstancias todas que permiten excluir el carácter de específico de los mismos.

En consecuencia, acorde con la normativa vigente, la premisa está constituida por la aplicación del Código del Trabajo a todas las vinculaciones de orden laboral habidas entre empleadores y trabajadores, entendiendo por laboral, en general, a aquellas que reúnan las características que se derivan de la definición de contrato de trabajo consignada en el artículo 7° del Código citado, es decir, aquella relación en la que concurren la prestación de servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación y el pago de una remuneración por dicha prestación, siendo la existencia de la subordinación y dependencia el elemento esencial y mayormente determinante y caracterizador de una relación de este tipo.

Así las cosas, en el reproducido artículo 1° del Código del Trabajo, se consignan, además de la ya referida premisa general, una excepción y una contraexcepción. En efecto, la excepción a la aplicación del Código del Trabajo la constituyen los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que tenga aportes, participación o representación, pero esta situación excepcional tiene cabida únicamente en el evento que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial. Por su parte, la contraexcepción se formula abarcando a todos los trabajadores de las entidades señaladas, a quienes se vuelve a la regencia del Código del Trabajo, sólo en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.

En otros términos, se someten al Código del Trabajo y leyes complementarias los funcionarios de la Administración del Estado que no se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial y, aun contando con dicho estatuto, si éste no regula el aspecto o materia de que se trate; en este último caso, en el evento que no se oponga a su marco jurídico.



Por consiguiente, si se trata de una persona natural que no se encuentra sometida a estatuto especial, sea porque no ingresó a prestar servicios en la forma que dicha normativa especial prevé, o porque tampoco lo hizo en las condiciones que esa normativa establece –planta, contrala, suplente-, lo que en la especie acontece, inconcuso resulta que la disyuntiva se orienta hacia la aplicación del Código del Trabajo o del Código Civil, conclusión que deriva de que en el caso se invoca el artículo 4° de la Ley N° 18.883, norma que, sustrayéndose del marco jurídico estatutario que establece para los funcionarios que regula, permite contratar sobre la base de honorarios en las condiciones que allí se describen, las que, en general, se asimilan al arrendamiento de servicios personales regulado en el Código Civil y que, ausentes, excluyen de su ámbito las vinculaciones pertinentes, correspondiendo subsumirlas en la normativa del Código del Trabajo, en el evento que se presenten los rasgos característicos de este tipo de relaciones –prestación de servicios personales, bajo subordinación y dependencia y a cambio de una remuneración, según ya se dijo-, no sólo porque la vigencia del Código del Trabajo constituye la regla general en el campo de las relaciones personales, sino porque no es dable admitir la informalidad laboral y suponer que por tratarse de un órgano del Estado, que debe someterse al principio de la juridicidad, recogido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, puede invocar esa legalidad para propiciar dicha precariedad e informalidad laboral, la que por lo demás se encuentra proscrita en un Estado de Derecho.

En consecuencia, la acertada interpretación del artículo 1° del Código del Trabajo, en relación, en este caso, con el artículo 4° de la Ley N° 18.883, está dada por la vigencia de dicho Código del Trabajo para las personas naturales contratadas por la Administración del Estado, en la especie una Municipalidad, que aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permitírsele el estatuto especial que regula a la entidad contratante, prestan servicios en las condiciones previstas por el Código del ramo.

3. Jurisprudencia aplicable al caso de marras.

3.1) Referida a la calificación de la relación laboral:

a- El asunto en todo caso SS., está zanjado ni más ni menos que por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que en Fallo de Unificación de Jurisprudencia, con fecha 01 de Abril de 2015, en causa Roi N° 11.548-2014, dictaminó categóricamente que: "En otros términos, se uniforma la jurisprudencia, en el sentido que corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidas al Código del Trabajo, a las relaciones habidas entre una persona natural y un órgano de la Administración del Estado, en la especie, una Municipalidad, en la medida que dichas vinculaciones se desarrollen fuera del marco legal que establece –para el caso- el

artículo 4° de la Ley N° 18.883, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, en la medida que las relaciones se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente".

(Excma. Corte Suprema, 01.04.2015, Rol N° 11.584-2014).

b- Es en este sentido SS., que la Excma. Corte Suprema en Fallo de Unificación de Jurisprudencia señaló que: "Se debe tener presente para determinar qué estatuto es el aplicable, lo que sucede en la práctica: en virtud del criterio protector que la doctrina laboral denomina "la primacía de la realidad", y que en la legislación laboral se encuentra consagrado en el inciso primero del artículo 8 del Código del Trabajo, en la medida que señala que toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo 7 del mismo, esto es: de carácter personal, contra el pago de una remuneración y bajo subordinación o dependencia, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, y cuya principal expresión se da cuando se intenta encubrir a un trabajador dependiente bajo la apariencia de ser uno independiente contratado a honorarios, lo que obliga a establecer la verdadera naturaleza de la prestación".

(Excma. Corte Suprema, 09.07.2015, Rol N° 24.388-2014).

c- A mayor abundamiento, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ratificó lo dictaminado anteriormente señalando que: "Por consiguiente, se uniforma la jurisprudencia, en el sentido que corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidas al Código del Trabajo, a las relaciones habidas entre una persona natural y un órgano de la Administración del Estado, en la especie, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en la medida que dichas vinculaciones se desarrollen fuera del marco legal que establece -para el caso- el artículo 11° de la Ley N° 18.834, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, en la medida que las relaciones se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente".

(Excma. Corte Suprema, 06.08.2015, Rol N° 23.647-2014).

d- "Que, en consecuencia, y para los efectos de la unificación de jurisprudencia requerida, se reitera lo sostenido en la sentencia antes citada (rol N° 11.584-2015), en el sentido que la interpretación que se estima acertada es la que le da vigencia a las normas del Código del Trabajo respecto de las personas contratadas por la Administración del Estado que, aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permítterselo el



estatuto especial que regula la entidad contratante – en este caso el Serviu de la Región de Los Ríos – prestan servicios en las condiciones previstas por el Código del ramo y no en los términos del Derecho Civil.”

(Excma. Corte Suprema, 19.04.2016, Rol N° 8.002-2015).

e- “Que, en consecuencia, la acertada interpretación del artículo 1° del Código del Trabajo en relación con el artículo 4° de la Ley N° 18.883, esté dada por la vigencia de dicho Código para las personas naturales contratadas por la Administración del Estado, en la especie una Municipalidad, que aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permitírsele el estatuto especial que regía a la entidad contratante, prestan servicios en las condiciones previstas por el Código del ramo; en otros términos, corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidas al Código del Trabajo, las relaciones habidas entre aquéllos en la medida que dichas vinculaciones se desarrollen fuera del marco legal que establece –para el caso– el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, y se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente. Tal es la correcta doctrina, que, además, ha mantenido esta Corte en el último tiempo, v. gr., Roles N°11.584-14, N°24.388-14 y N°23.647-14 (este último, contra el Servicio de Vivienda y Urbanismo)”.

(Excma. Corte Suprema, 19.04.2016, Rol N° 5.699-2015).

f- “Que, por consiguiente, si una persona se incorpora a la dotación de una municipalidad bajo la modalidad contemplada en el artículo 4 de la Ley N° 18.883, pero, no obstante ello, en la práctica presta un determinado servicio que no tiene la característica específica y particular que expresa dicha norma, o que tampoco se desarrolla en las condiciones de temporalidad que indica, corresponde aplicar el Código del Trabajo si los servicios se han prestado bajo los supuestos fácticos ya señalados en el motivo anterior, que importan un concepto, para este caso, de subordinación clásico, esto es, a través de la verificación de indicios materiales que dan cuenta del cumplimiento de las ordenes, condiciones y fines que el empleador establece, y que conducen necesariamente a la conclusión que es de orden laboral. Lo anterior, porque dicho código constituye la regla general en el ámbito de las relaciones laborales, y, además, porque una conclusión en sentido contrario significaría admitir que, no obstante concurrir todos los elementos de un contrato de trabajo, el trabajador queda al margen del Estatuto Laboral, en una situación de precariedad que no tiene justificación alguna”.

4.2) Referida a la aplicación de la Sanción de Nulidad del Despido:

Ya que el contrato laboral fue encubierto bajo la apariencia de un contrato de honorarios, la demandada jamás cumplió con la obligación de realizar las cotizaciones previsionales por las remuneraciones que le pagó durante el periodo de relación laboral, el Órgano de la Administración del Estado jamás efectuó el íntegro pago de las cotizaciones previsionales que ordena la ley respecto de las remuneraciones percibidas mensualmente, infringiendo el artículo 58 y 162 inciso 5º, ambos del Código del Trabajo, además del artículo 19 del Decreto Ley 3.500.

La omisión denunciada no se subsanó por la parte demandada al momento del despido de conformidad a lo que dispone el inciso 7º del artículo 162 del Código del Trabajo, que dice: "Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador".

Es por ello que, el peso probatorio del pago de las cotizaciones previsionales recae sobre el empleador, quien, en virtud de las normas de nuestro ordenamiento jurídico, está obligado a acreditar que las cotizaciones previsionales se han pagado íntegramente al momento del término del contrato.

a- En efecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en fallo de Unificación de Jurisprudencia dictaminó categóricamente que: "conforme a lo razonado en la sentencia de la instancia, el empleador no dio cumplimiento a la obligación establecida en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, de modo que corresponde aplicarle el castigo pecuniario que la misma contempla, esto es, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones del trabajador que se devenguen desde la fecha del despido hasta la de su convalidación, mediante el entero de las cotizaciones adeudadas." A mayor abundamiento, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ratificó en la misma sentencia: "Que las reflexiones anteriores permiten concluir que si la sentencia determina que la relación habida entre las partes es de naturaleza laboral, el trabajador puede reclamar que el empleador no ha efectuado el íntegro de las cotizaciones previsionales a la época del despido, y, por consiguiente, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones que correspondan durante el periodo comprendido entre la fecha del despido y la de envío al trabajador de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas, puesto que la sentencia es declarativa, unido al hecho que, como se señaló, la finalidad de la citada norma es proteger los derechos de los trabajadores afectados por el incumplimiento del empleador en el pago



de sus cotizaciones de seguridad social."

(Excma. Corte Suprema, 07.12.2016, Rol N° 45.842-2016).

Procede entonces como lo ha señalado la jurisprudencia aplicar ésta sanción de nulidad del despido a la Ilustre Municipalidad de Lanco, puesto que actualmente se encuentra en mora de pagar las cotizaciones previsionales.

En mérito de lo expresado, el demandado deberá pagar las remuneraciones que se generen hasta la convalidación del despido con el pago previsional del demandante.

b- "Que, al contrario de los fallos indicados, la sentencia recurrida en la presente causa, interpretando la normativa contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo, decidió que la de la instancia no incurrió en el vicio denunciado, concluyendo que es procedente aplicar al demandado la sanción señalada en esa disposición, al haberse determinado la existencia de la relación laboral entre las partes. Por su parte, en el motivo duodécimo del fallo de la instancia, se asentó que al haberse acreditado la existencia de un contrato de trabajo, la ocurrencia de un despido, y que a la fecha del despido las cotizaciones no estaban declaradas y menos pagadas, era plenamente procedente aplicar al demandado la sanción que consigna el inciso 7° del artículo 162 del estatuto laboral, sin perjuicio de su obligación de pago de las cotizaciones de seguridad social cuyo cobro debe hacerse por la instituciones respectivas".

(Excma. Corte Suprema, 31.12.2014, Rol N° 6.604-2014).

c- "Que, sobre la base de la existencia de una situación jurídica dada, en el caso de autos una relación laboral, se dedujo demanda con el objeto que se declarara además de la injustificación del despido, que este fue nulo e ineficaz porque las cotizaciones de seguridad social no habían sido "íntegramente pagadas" a lo cual se accedió. Se constató o declaró su existencia, pero en ningún caso se constituyó, puesto que ésta no registra su nacimiento desde que quede ejecutoriada la decisión en que el tribunal la reconoció, sino desde la fecha que en cada caso se indica, que corresponde a la oportunidad en que las partes la constituyeron. Cosa distinta es que una de ellas se resista a dar cumplimiento a las prestaciones que de esa relación jurídica se desprenden, las que el tribunal especificará en su sentencia, condenando al demandado a su pago; condena que tiene por antecedente el reconocimiento del derecho que le asiste al actor, el cual también ha sido declarado. Se conjugan las acciones declarativas y de condena. De estimarse que se constituye el derecho

en la sentencia, nada ha existido con anterioridad y no procedería hacer lugar a la demanda".

(Excma. Corte Suprema, 03.03.2015, Rol N° 8.318-2014).

d- "Que, en consecuencia, si el empleador durante la relación laboral infringió la normativa previsional corresponde imponerle la sanción contemplada en los incisos 5° y 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, independiente de que haya retenido o no de las remuneraciones de los trabajadores las cotizaciones previsionales y de salud, pues el presupuesto fáctico que autoriza para obrar de esa manera se configura, según se aprecia de su tenor, por el no entero de las referidas cotizaciones en los órganos respectivos en tiempo y forma; razón por la que, verificado, el trabajador puede reclamar el pago de las remuneraciones y demás prestaciones de orden laboral durante el período comprendido entre la fecha del despido y la de envío de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas".

(Excma. Corte Suprema, 10.11.2016, Rol N° 35.232-2016).

5. Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales y Teoría de los Actos Propios.

Cabe advertir S.S. que, como posiblemente propondrá el demandado, en razón de aplicar la Teoría de los Actos Propios en contra del trabajador como manifestación del principio general de buena fe, es necesario tener en consideración para lo previsto el inciso 2° del artículo 5° del Texto Laboral, que prescribe: "Los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo".

En efecto, la calificación de laboralidad de un contrato es un derecho irrenunciable por excelencia. Si se cumplen los requisitos para que una vinculación sea considerada como laboral, esa calificación debe preferirse siempre, cualquiera que sea la denominación que le hayan asignado las partes, justamente porque está involucrado un derecho indisponible. (Alfredo Sierra, "La Teoría de los Actos Propios en el Ámbito Laboral", en Cuadernos de Extensión Jurídica, Universidad de Los Andes N° 18, 2010, pp. 141 y ss.). Lo contrario supondría aceptar que el Derecho tolera que un acuerdo de voluntades viole o infrinja la ley.

En este sentido, no resulta procedente aplicar dicha Teoría para el caso de marras, toda vez que operaría contra el trabajador la circunstancia de que hubiera consentido en la contratación a honorarios, sin protesta alguna durante toda la prestación de servicios. Esta aseveración es



incorrecta en varios sentidos, así también lo ha entendido la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia al sostener que "dicha aseveración importa contrariar el principio de la primacía de la realidad, cuya manifestación más relevante es la de hacer que prevalezca lo que sucede en el terreno de los hechos, por sobre aquello que indiquen los documentos; es decir, actúa como un criterio de apreciación de la prueba, en la medida que permite desvirtuar el contenido instrumental, haciéndole perder toda significación y valía; seguidamente, porque comporta desconocer tanto la frecuencia con la que se celebra este tipo de contratos en relación que, tras su escrutinio, son de índole laboral; y finalmente, porque significa olvidar la proverbial asimetría de las partes contratantes en esta clase de asuntos, hasta llegar a la resignación de la libertad de una de ellas, para mantener su fuente de ingresos".

(Illa. Corte de Apelaciones de Santiago, 08.01.2014, Rol N° 1.205-2013).

Así las cosas, junto con la reciente jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema respecto de la acertada interpretación del artículo 1° del Código del Trabajo, en relación con el artículo 4° de la Ley N° 18.833, se ha instaurado en los Tribunales Superiores de Justicia, para este tipo de casos, que el Derecho del Trabajo se caracteriza por la existencia de normas heterónomas, establecidas imperativamente por la autoridad, de derecho mínimo inderogable y de naturaleza indisponible, que se imponen sobre la voluntad de las partes y que se aplican de manera necesaria y directa al contrato laboral.

En ese sentido la indisponibilidad significa que el trabajador no puede renunciar válidamente a los derechos que la norma establece en su favor, pues estos forman parte del contrato e ingresan a su patrimonio, y en esa lógica, corresponde a los tribunales garantizar su efectivo cumplimiento.

En este ámbito, es importante recalcar que los contratos de trabajo individuales y los convenios colectivos deben estar siempre subordinados a la ley y no pueden contener cláusulas de índole inferior a las que la propia ley considere mínimos, y bajo ningún respecto pueden establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables a las disposiciones legales y a los convenios colectivos suscritos con anterioridad.

No obstante, las restricciones a la autonomía a la voluntad de las partes que *a priori* se evidencian, el contrato de trabajo responde a ese mismo factor, en virtud del principio de igualdad, el que no desaparece, dejando un terreno fértil para que se lleven a cabo acuerdos privados entre los contratantes o la decisión unilateral del empleador, en el ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, siempre que se expresen respetando los límites legales o convencionales.

El principio de la irrenunciabilidad puede ser definido como, la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más prerrogativas conferidas por el derecho del Trabajo en beneficio propio. Este postulado se encuentra establecido expresamente en el ordenamiento laboral, así, el Código del Trabajo en su artículo 5° inciso 2, señala de forma inequívoca que "los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo".

Este elemento particular indicado *ut supra* reside en ciertas bases fundamentales del Derecho laboral, a saber:

a) la limitación a la autonomía de la voluntad en la sede en estudio, ya que las normas del Derecho del Trabajo que establecen mínimos para el operario son forzosas, característica singular que lo hace distinto al derecho clásico, pero esa limitación es coherente con el propósito tutelar que lo inspira, y por medio de esa restricción es que el Estado encuentra la vía adecuada para proteger al trabajador.

b) El orden público que poseen las disposiciones del Derecho laboral, lo que implica que el Estado ha estimado la exclusión de que las partes decidan por propia voluntad determinar sus actos de una forma diversa a la señalada por la ley.

c) El imperio de las normas laborales, ya que tienen en general, carácter coactivo e irrenunciable y en este caso la obligatoriedad se funda en el interés y la necesidad de organizar la sociedad en sus distintos sectores y estamentos y en el deber de proteger al más débil.

d) La indisponibilidad de las partes para alterar su contenido, pues reconocida la asimetría de los contratantes en la relación laboral, se da origen a la tutela del trabajador. En ese sentido se fijan las condiciones mínimas de una comunidad organizada, las que no pueden ser conculcadas, y por ende no es posible dejar al libre arbitrio de los contratantes, el darles o no eficacia a dichas normas protectoras.

En otras palabras, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado inciso 2° del artículo 5° del Código del Trabajo, los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables. Dicha norma consagra lo que la doctrina laboral denomina "la irrenunciabilidad de derechos", que, para unos, constituye una técnica del principio de protección, también llamado tuitivo, proteccionista o de favor, y, para otros, un principio propiamente tal, pero, en ambos casos, implica "la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio". Ese postulado encuentra su fundamento en la circunstancia que el trabajador subordinado se encuentra en una situación de inferioridad socioeconómica respecto del empleador, por lo mismo, es la parte débil de la relación contractual, y porque el trabajo es precisamente lo que le proporciona los medios necesarios para sufragar sus gastos y los de su familia, provocándole su pérdida estados de incertidumbre, de zozobra; sin perjuicio que, además, el trabajo que regula el estatuto laboral es trascendental porque no solo representa la capacidad creadora del ser humano, sino porque proporciona las herramientas necesarias para que pueda desarrollarse en la sociedad



de manera integral.

En efecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en fallo de Unificación de Jurisprudencia dictaminó categóricamente que: *"los principios tradicionales del derecho privado no son aplicables de modo absoluto en el campo del derecho laboral, desde que intervienen principios proteccionistas a favor del operario, entre ellos, la irrenunciabilidad de los derechos, como principio de carácter general, que impide que el trabajador por la vía del acuerdo renuncie a aquello que le beneficia, porque eso haría ineficaz el Derecho Laboral"*.

(Excma. Corte Suprema, 04.08.2015, Rol N° 24.091-2014).

6. Principio de Primacía de la Realidad y de la Confianza Legítima.

Cabe advertir también S.S. que, como posiblemente argumentará la Municipalidad, en razón de validar la contratación a honorarios del actor en cuanto que el impedimento legal que afecta al demandado de efectuar contrataciones bajo el régimen del Código del Trabajo, impediría de manera absoluta que un contrato celebrado bajo el estatuto del artículo 4° de la Ley N° 18.883 devenga en uno de naturaleza laboral, aunque haya sido celebrado fuera de los supuestos que establece, e incluso con la concurrencia de los elementos configurativos de relación laboral, es necesario tener en consideración para lo previsto, que "el Principio de Primacía de la Realidad", en cuanto fundamento del Derecho del Trabajo, corresponde a una exigencia que, como la doctrina enseña, tiene por objeto, entre otras funciones, servir de guía interpretativa de las decisiones jurisprudenciales, ordenando atender por sobre las formalidades, la manera en que la práctica concreta desarrolla y configura las relaciones de intercambio y prestaciones de servicio.

Desde dicha perspectiva, y atendido en especial el indiscutible carácter protector del Derecho Laboral, aparece que la calificación de los hechos debe ser efectuada desde la perspectiva del trabajador, a quien le es indiferente la fórmula contractual que sustente su vínculo, o el fundamento jurídico del mismo, pues se trata de un análisis que se realiza en el contexto de un derecho que busca balancear el desequilibrio propio de las relaciones laborales, que afecta a quien vive de su trabajo, donde el empleador se ubica en una posición privilegiada que le permite decidir y dirigir, entre otros factores, las formalidades de la contratación.

Pues bien, en tal sentido, no es indiferente que un contrato celebrado entre un particular y un Órgano de la Administración del Estado, que formalmente responde a la facultad del artículo 4° antes citado, en la práctica demuestre elementos configurativos de una relación laboral, pues la protección que implica el reconocimiento de dicha categoría jurídica, se extiende de manera amplia conforme lo reflexionado en torno a la aplicación del artículo 1° del Código del Trabajo ya

mencionado, incluyendo entonces, a este tipo de trabajadores que no se encuadran en los hechos en los presupuestos legales que autorizan el régimen de contratación a honorarios.

En efecto, el error o ilegalidad en que incurre un ente público, al utilizar indebidamente la facultad del artículo 4° de la ley N° 18.883 no puede perjudicar al trabajador. La responsabilidad administrativa que comparezca, debe afectar a su autor, pero no a terceros de buena fe, que no son responsables del acto viciado. Incluso, el propio derecho administrativo reconoce un efecto similar a partir del denominado **"Principio de la Confianza Legítima"**, que ha sido recogido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, a propósito de los funcionarios adscritos al sistema público bajo contrata, al señalar que la reiterada renovación de las mismas, generan en los funcionarios la legítima expectativa de continuidad que impide su cancelación sin una debida fundamentación.

En efecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en un reciente fallo de Unificación de Jurisprudencia dictaminó tajantemente que: **"En la especie, se puede indicar que, bajo el mismo principio, no es posible extender los efectos nocivos de un acto mal ejecutado por la administración, a quien le asiste tal confianza legítima, de que el órgano público se relaciona con el particular de manera lícita y válida, y que concurriendo los elementos que denotan la existencia de una relación laboral, esta debe ser respetada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas del órgano, que al trabajador no le empecen"**.

(Excma. Corte Suprema, 18.12.2017, Rol N° 35.737-2017).

III. PETICIONES CONCRETAS

1. Existencia de relación laboral.

En virtud de la calificación jurídica de la relación laboral expuesta precedentemente entre las partes, solicito se declare que entre el demandado y el actor existió relación laboral entre el día **1 de febrero del año 2018 y 31 de diciembre del año 2021**, bajo las características que se derivan de la definición de contrato de trabajo consignada en el artículo 7° del Código del Trabajo.

2. Continuidad de los servicios.

En virtud de lo expuesto solicito a S.S. se declare la continuidad de los servicios prestados por el demandante a favor de la Ilustre Municipalidad de Lanco desde el día **1 de febrero del año 2018 hasta el 31 de diciembre del año 2021**.



3. Indemnizaciones adeudadas.

Con motivo del despido ilegal y arbitrario del que he sido víctima, la demandada me adeuda los siguientes conceptos que señalo:

- 1- En virtud del inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo, la sustitutiva de aviso previo por la siguiente cantidad: **\$895.413.- pesos líquidos.**
- 2- En virtud del inciso 2° del artículo 163 del Código del Trabajo, la indemnización por años de servicios correspondientes a 4 años, por **\$3.581.652.- pesos**, considerando que durante 3 años y 11 meses realicé servicios ininterrumpidos en favor de la demandada.
- 3- En virtud de la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, el recargo del 50% de las indemnizaciones por años de servicio ascendentes a **\$1.790.826.- pesos.**

4. Feriado legal y proporcional.

Por estos conceptos la demandada le adeuda a mi mandante la siguiente partida correspondiente a los feriados legales y proporcionales devengados:

- Feriado legal: **\$1.880.361.- pesos**, equivalente a 63 días
- Feriado proporcional: **\$567.093.- pesos**, equivalente a 19 días.

5. Otras prestaciones.

A las sumas por indemnizaciones, sus recargos y feriado legal detalladas precedentemente, cabe agregar las que provienen de:

- A. Cotizaciones impagas durante todo el periodo que duró la relación laboral, según liquidación que practique el Tribunal.
- B. Las que se deriven de la aplicación de los incisos 5° y 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, denominada "Ley Bustos", según liquidación a practicar.

POR TANTO, del mérito de lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 162, 168, 446 y ss., y demás pertinentes del Código del Trabajo,

RUEGO A US.: Tener por interpuesta demanda en Procedimiento Ordinario de Aplicación General Laboral por Declaración de Relación Laboral, Despido Injustificado, Nulidad del Despido y Cobro de Prestaciones Laborales Adeudadas en contra de la Ilustre Municipalidad de Lanco representada por don Juan Javier Rocha Aguilera, ambos ya individualizados, con domicilio en Libertad n° 251, comuna de Lanco, región de los Ríos, a efecto S.S. declare la existencia de Relación Laboral entre las partes, el Despido Injustificado, la Nulidad del despido y que, por ende, se me adeudan las prestaciones indicadas precedentemente, condenando al demandado a que le cancele las sumas señaladas en el cuerpo de este escrito, todo lo anterior con los reajustes e intereses que por ley corresponda, con y las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a S.S. tener presente, para los efectos del inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo, se sirva notificar, en forma legal, la presente demanda a las siguientes instituciones de seguridad social a las que se encuentra afiliadas mi representado y que corresponden percibir las cotizaciones impagas que se reclaman:

- **AFP PLAN VITAL**, representada para estos efectos por doña Andrea Battini, ambos domiciliados en calle Tenderini N° 127, Santiago.
- **FONASA**, representada para estos efectos por don Oscar Andres Ayala Vásquez, ambos domiciliados en calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago.
- **A.F.C. CHILE S.A.**, representada para estos efectos por don Francisco Xavier Guimbert Corvalán, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 670, piso 13, comuna de Santiago.

SEGUNDO OTROSÍ: Sirvase S.S., tener por acompañado el Mandato Judicial suscrito ante el Notario Público Interino de la Agrupación de comunas de Camiña y otros, don Angello Paolo Cordano Carrizo, con fecha 17 de febrero del año 2022, en el cual consta la representación invocada.

TERCER OTROSÍ: Ruego a US. que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo que las notificaciones que procedan a realizarse en la secuela del juicio se practiquen en forma electrónica al correo: notificacionesdh@grupoplc.cl; solicitando además a S.S. autorice a esta parte a que todas las presentaciones a realizar en esta causa, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a US. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir el patrocinio y poder de la presente causa con las amplias facultades que ostento en razón del mandato judicial acompañado en un otrosí de esta presentación.



QUINTO OTROSÍ: Solicito a US. tener presente que, delego poder amplio para actuar en estos autos a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don **NICOLAS MATIAS GAJARDO MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° 16.357.796-8, don **ARTURO CARLOS CASAS-CORDERO VARGAS**, cédula nacional de identidad N° 16.562.771-7 y doña **ARANZA ESCOBAR RIVEROS**, cédula nacional de identidad N° 18.824.813-6, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos domiciliados en Avda. Nueva Providencia N°1363, Oficina 702, Comuna de Providencia, Santiago, quienes firman conmigo en señal de aceptación.

SEXTO OTROSÍ: En virtud de la Ley N° 21.394, en su artículo 427 bis, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 2021, la cual introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en conjunto con el Acta N° 271-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Corte Suprema, que regula la preparación, coordinación, realización de audiencias y vistas de causa por videoconferencia, esta parte viene en solicitar que en cuanto a la comparecencia del abogado patrocinante y apoderados en la presente causa, en las correspondientes audiencias del procedimiento ordinario laboral, se realicen vía remota o telemática.

ARTURO
CARLOS
CASAS
CORDERO
VARGAS

Firmado
digitalmente por
ARTURO CARLOS
CASAS CORDERO
VARGAS
Fecha: 2022.02.22
10:24:33 -03'00'

ARANZA
ANDREA
ESCOBAR
RIVEROS

Firmado
digitalmente por
ARANZA
ANDREA
ESCOBAR
RIVEROS
Fecha:
2022.02.22
10:24:55 -03'00'

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PROCEDIMIENTO ORDINARIO
JUZGADO DE LETRAS DE SAN JOSE DE LA MARIQUINA

FECHA	Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
RUC	22-4-0386518-8
RIT	O-5-2022
FECHA DE INGRESO	22.02.2022
MATERIA	Despido Injustificado / Nulidad / Prestaciones
MAGISTRADO	PAULA FERNANDEZ BERNAL
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Cecilia Josefina Figueroa Lineros
SALA	Uno
HORA DE INICIO	10:05
HORA DE TERMINO	10:38
Nº REGISTRO DE AUDIO	2240386518-8-222
PARTE DEMANDANTE (No comparece)	Ricardo Víctor Lomboy Hernández
CÉDULA DE IDENTIDAD Nº	15.264.311-K
DOMICILIO	Avenida Nueva Providencia N°1363, Oficina 702, comuna de Providencia.
ABOGADA DEMANDANTE (Comparece)	Arturo Casas-Cordero Vargas
FORMA DE NOTIFICACION	arturo@caabogados.cl
PARTE DEMANDADA (No comparece)	Ilustre Municipalidad de Lanco, RUT: 69.200.300-4, representada por don Juan Javier Rocha Aguilera, ambos domiciliados en Libertad N°251, comuna de Lanco.
ABOGADO DEMANDADA (Comparece)	Jaime Oñate Henríquez
FORMA DE NOTIFICACION	Asesor.juridico@muni.lanco.cl

- Se da inicio a la audiencia.

SE DICTA RESOLUCIÓN QUE CITA A JUICIO:

San José de la Mariquina, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Vistos y oído:

Fono: (63) 451215-451004 — Celular Turno +569-98713226 Horario 8:00 a 16:00 horas - Correo electrónico jl_mariquina@pjvd.cl

ATENCION PLATAFORMA ZOOM HORARIO 09:00 A 13:00 HORAS <https://zoom.us/j/3814145105>

Padre Piácido 1000, 2° Piso, Mariquina



2. Efectividad de haber sido despedida el demandante en la fecha y forma que indica en su presentación, en la afirmativa de haberse acreditado la relación laboral, cumplimiento de las formalidades por parte del demandado con ocasión del término de la prestación de servicios. Hechos y circunstancias que lo configuran.
3. Efectividad de los presupuestos de hecho que fundan las prestaciones demandadas. Circunstancias que los configuran.
4. Estado de pago de las cotizaciones previsionales de la demandante a la fecha de término de la prestación de sus servicios. Hechos y circunstancias que lo configuran.

SEXTO: La prueba ofertada por la parte demandante es la siguiente:

A. Documental:

1. Credencial Institucional, emitida por la Ilustre Municipalidad de Lanco, en adelante "la Municipalidad" para Rocardo Lomboy.
2. Set de Contratos de Prestación de Servicios a Honorarios, celebrados entre la Municipalidad y Ricardo Lomboy, en las fechas que a continuación se señalan:
 - 1 de febrero de 2018.
 - 10 de junio de 2019.
3. Certificado N°003/2022, emitido por Gloria Solís Solís, Asistente Social, Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad para Ricardo Lomboy, con fecha 18 de enero de 2022.
4. Set de 3 Notas de Prensa
 - Publicada por la Municipalidad en la página Web de Facebook de esta, con fecha 29 de abril de 2021.
 - Publicada por la Municipalidad en la página Web de Facebook de esta, con fecha 13 de noviembre de 2020.
 - Publicada en la página web de la Municipalidad <https://www.lanco.cl/index.php/omil-de-lanco-invita-a-conocerofertas->

Fono: (63) 451215-451004 – Celular Turno +569-98713226 Horario 8:00 a 16:00 horas – Correo electrónico j_mariquina@pjud.cl

ATENCION PLATAFORMA ZOOM HORARIO 09:00 A 13:00 HORAS <https://zoom.us/j/3814145106>

Padre Plácido 1000, 2° Piso, Mariquina



de-trabajo-en-la-feria-laboral-comunal/ con fecha 13 de noviembre de 2018.

5. Aviso No Renovación de Contrato a Honorarios, emitido por Juan Javier Rocha Aguilera, Alcalde de la Municipalidad, para Ricardo Lomboy, con fecha 15 de diciembre de 2021.
6. Set de Boletas a Honorarios, emitidas por Ricardo Lomboy, para la Municipalidad, correspondientes a los periodos que a continuación se señalan:
 - Febrero a diciembre, inclusive de 2018.
 - Enero a diciembre, inclusive de 2019.
 - Enero a diciembre, inclusive de 2020.
 - Enero a diciembre, inclusive de 2021.

B. Confesional:

Se cite a absolver posiciones al representante legal de la demandada, esto es, el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lanco, o quien haga las veces de tal, bajo el apercibimiento legal establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

Se deja registro que en esta audiencia se ha procedido a citar al representante legal de la demandada a la audiencia de juicio fijada, a través de su mandatario presente en audiencia, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

C. Testimonial:

1. Camila Javiera Astudillo Lemus, cédula de identidad N° 17.120.617-0, domiciliada en Patricio Lynch 045, Villa Alemana.
2. Alex Eduardo Cancino Fuentes, cédula de identidad N°17.694.895-7, domiciliado en Porvenir 369, comuna de Lanco.
3. Luz María Rivera Vega, cédula de identidad N°10.300.062-9, domiciliada en Sector Huipel, comuna de Lanco.

Fono: (63) 451215-451004 – Celular Turno +569-98713226 Horario 8:00 a 16:00 horas - Correo electrónico f_mariquina@pjud.cl

ATENCION PLATAFORMA ZOOM HORARIO 09:00 A 13:00 HORAS <https://zoom.us/j/3814145106>

Padre Piñedo 1000, 2° Piso, Mariquina



4. **Karina Mabel Pineda Sandoval**, cédula de identidad N° 15.262.212-0, domiciliada en calle Cóndor 74, comuna de Lanco.

Cítense a los testigos andes indicados mediante carta certificada en virtud de lo dispuesto por el artículo 453 N°8 del Código del Trabajo.

D. Exhibición de documentos:

1. Set de Contratos de Prestación de Servicios a Honorarios, celebrados entre la Municipalidad y Ricardo Lomboy, respecto de los periodos que a continuación se indican:
 - Enero a mayo, inclusive de 2019.
 - Enero a diciembre, inclusive de 2020.
 - Enero a diciembre, inclusive de 2021.
2. Set de Informes de Actividades, elaborados por Ricardo Lomboy, para la Municipalidad, respecto de todo el periodo trabajado, esto es, desde el mes de febrero de 2018 al mes de diciembre de 2021.

Lo anterior, bajo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo.

Dicha obligación se entenderá cumplida con la incorporación digital de los documentos cuya exhibición se ha solicitado con antelación a la fecha de audiencia de juicio fijada en la presente resolución.

SEPTIMO: La prueba ofertada por la parte demandada es la siguiente:

A. Testimonial:

1. **Karen Elizabeth González Obando**, Jefa de Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Lanco, cédula de identidad N°15.760.050-8, domiciliada en calle libertad N° 251, comuna de Lanco.
2. **Gloria Alejandra Solís Solís**, cédula de identidad N°11.593.293-4, Jefa de Personal de la Municipalidad de Lanco, domiciliada en calle libertad N° 251 de la comuna de Lanco.

Fono: (63) 451215-451004 – Celular Tumo +569-98713226 Horario 8:00 a 16:00 horas - Correo electrónico jl_marquina@pjrd.cl

ATENCION PLATAFORMA ZOOM HORARIO 09:00 A 13:00 HORAS <https://zoom.us/j/3814145106>

Padre Plácido 1000, 2° Piso, Marquina



3. Karol Elena Cruz Díaz, cédula de identidad N° 17.513.132-9, Jefa de Oficina Municipal de Desarrollo Local de la Municipalidad de Lanco, domiciliada en calle libertad N°251, comuna de Lanco.

La parte demandada asume la carga de la citación judicial, eximiendo, en consecuencia, al Tribunal de la misma.

4. Confesional:

Se cita a declarar a la parte demandante don Ricardo Víctor Lomboy Hernández, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

Se deja registro que en esta audiencia se ha procedido a citar a la parte demandante a la audiencia de juicio fijada, a través de su mandatario presente en audiencia, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.

OCTAVO: El Tribunal no decreta prueba.

NOVENO: Se fija audiencia de juicio para el día 12 de mayo de 2022 a las 11:30 horas, Sala N°1, la que se realizará remotamente vía aplicación zoom.

Que el mismo día de la audiencia, con cinco minutos de anticipación a la hora establecida, se realizará prueba de audiencia a fin de comprobar factibilidad de conexión de los participantes.

Los intervinientes deberán acceder a la audiencia virtual mediante el enlace <https://zoom.us/j/93172855381> o ingresando la id 93172855381 directamente en la aplicación zoom, sin necesidad de contraseña.

La audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.

Fono: (63) 451215-451004 - Celular Turno +569-98713226 Horario 8:00 a 16:00 horas - Correo electrónico jl.marquina@pjud.cl

ATENCION PLATAFORMA ZOOM HORARIO 09:00 A 13:00 HORAS <https://zoom.us/j/3214145106>

Padre Plácido 1002, 2° Piso, Maripúna



Se deja registro que los intervinientes han acordado que la incorporación de prueba testimonial y de declaración de parte se realizará en forma semipresencial.

Las partes quedan notificadas en este acto.

Siendo las 10:38 se pone fin a la audiencia.

Resolvió doña PAULA FERNÁNDEZ BERNAL, Jueza Titular del Juzgado de Letras de Maripina.

La presente acta sólo constituye un registro administrativo confeccionada por el funcionario de acta en que se resume lo acontecido y resuelto en la audiencia, mediante una relación de hitos informáticos. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de la presente audiencia.

PROTOCOLO COVID-19:

En el evento de que alguna de las partes, no cuente con medios tecnológico, y deba concurrir presencialmente al Tribunal para participar en audiencias o a lugares cerrados, deberán contar con pase de movilidad vigente, el cual será requerido para autorizar el ingreso a las dependencias del mismo, no permitiéndose la entrada de personas que no cuenten con dicho documento sea en formato material o electrónico. (AD 335-2020)

Sin perjuicio de lo señalado, las personas citadas que presenten síntomas asociados a Covid-19 o deban mantenerse en cuarentena obligatoria o preventiva dispuesta por la

Fono: (53) 451215-451004 – Celular Turno +569-98713226 Horario 8:00 a 16:00 horas - Correo electrónico j_maripina@pjud.cl

ATENCION PLATAFORMA ZOOM HORARIO 09:00 A 13:00 HORAS <https://zoom.us/j/3814145106>

Padre Plácido 1000, 2° Piso, Maripina



"Autoridad Sanitaria", lo deberán informar previamente al fono 632451215 o 998713226, para efectos de coordinar su comparecencia bajo una modalidad a distancia.

El aforo del Edificio Judicial se encuentra regulado por la entidad sanitaria, el ingreso a las dependencias es controlado por los guardias de seguridad, agradecemos su comprensión, en el caso de existir un tiempo de demora en el acceso.

Fono: (63) 451215-451004 – Celular: Turno +569-98713226 Horario 8:00 a 16:00 horas - Correo electrónico
j_mariquina@pjud.cl

ATENCION PLATAFORMA ZOOM HORARIO 09:00 A 13:00 HORAS <https://zoom.us/j/3814145126>

Padre Eladio 1000, 2° Piso, Mariquina

AULA LUZMIRA FERNANDEZ
ERNAL
echa: 31/03/2022 16:58:54

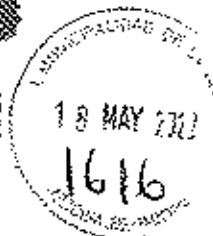


A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental, Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horasoicial.cl>



REPÚBLICA DE CHILE
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS
MUNICIPALIDAD DE LANCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS

S=19
26.05.2022
A=91



Lanco, de mayo 2022

ORD. N° 29

SR. ALCALDE Y HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Modifícase el Presupuesto Municipal de Lanco vigente para el año 2022, como si

1.- MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
215-29-03	1	Vehículos	985
		TOTAL, MENORES GASTOS	985

2.- LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
24-03-099	1	Transferencia a Otras Entidades Públicas	985
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	985

Se adjunta informe de la Dirección de Desarrollo Social respecto del reintegro que debe realizar la Ilustre Municipalidad de Lanco al Ministerio de Desarrollo Social a propósito del Programa Habitabilidad 2019.

GID/gid

Saluda atentamente

GUILLERMO IBÁÑEZ DAVILA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE FINANZAS





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO
DIRECCION DESARROLLO SOCIAL



ORD.: N°431/ 2022
ANT.: Programa Habitabilidad 2019
MAT: Informa Situación Técnica y
Administrativa.

Lanco, 26 de abril 2022.

DE: SR. NILO CORDERO MORALES
DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO

A: SR. JUAN ROCHA AGUILERA
ALCALDE DE LA COMUNA DE LANCO.

Con saludar cordialmente a Ud. y en el contexto de la ejecución del Programa Habitabilidad 2019 ejecución año 2020 "SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS", para familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, me permito informar a usted a través de Informe Técnico- Administrativo N°07 emitido por la Directora de Obras (s) Srta. Evelyn Meza Tapia y el Informe N°108 de la Encargada Comunal del Programa Habitabilidad Sra. María Vallejos Mera y quién suscribe, que da cuenta de la situación del mencionado programa.

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que con fecha 31 de marzo la Seremi de Desarrollo Social y Familia aprobó el informe financiero final y se instruye un reintegro de \$1.185.345, existiendo a la fecha un saldo en la cuenta del programa en ítem N°2140537012 de \$201.046, en tanto se requiere un aporte del municipio para estos efectos de \$984.299.

La situación antes expuesta se origina por las observaciones realizadas por FOSIS, a quién le corresponde la supervisión técnica del programa y donde concluyó que al momento del cierre existían soluciones constructivas sin finalizar con dos familias beneficiadas.

Se adjuntan los antecedentes de respaldo.




NILO A. CORDERO MORALES
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



JRA/NCM/MVM/ncm

Distribución:

- 1. c. Archivo P. Habitabilidad año 2019.
- 1. c. Destinatario.



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO
DIRECCION DESARROLLO SOCIAL

INFORME PROGRAMA HABITABILIDAD N°108/2022

El Programa Habitabilidad Convocatoria 2019, en convenio con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con asesoría técnica del Fondo de Solidaridad e Inversión Social FOSIS, presenta como principal objetivo implementar distintas soluciones habitacionales y equipamiento, dirigido a familias y personas en situación de vulnerabilidad social. La inversión correspondió a un monto total de \$28.087.650, donde se benefició a 9 familias que recibieron sellados en su vivienda, implementación de baños, equipamiento de cama, cocina, mobiliario y construcción de módulos. Es importante destacar que los recursos son asignados anualmente desde nivel regional, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, previa presentación de antecedentes y cumpliendo con los lineamientos técnicos del programa.

Se inició el programa el 14 de noviembre del 2019, teniendo fecha de termino el 13 de Noviembre 2020.

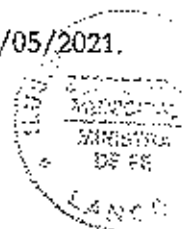
Es dable señalar que el proceso de licitación pública para ejecutar las distintas soluciones constructivas se publicó en dos oportunidades, por un monto de \$20.377.000. En primera instancia con fecha 03 de julio del año 2020 declarándose desierta y adjudicándose en segundo llamado los servicios de CONSTRUCTORA BERFOL LTDA, licitación ID 2905-41-LE20, por un monto de \$20.180.488.

Debido a los deficientes estándares de construcción, calidad de materiales y procesos constructivos mal ejecutados, con fecha 22 de enero 2021 y en virtud del Decreto Exento N°237/2021, ordena dar termino al contrato anticipado de la obra de Constructora BERFOL Ltda.

Con fecha de 16 de abril de año 2021, se firma contrato de trato directo para la continuidad del proyecto con la Sociedad Contratista y Obras menores Lago Ranco Spa. Rut: 77.217.609-0, representada por Don Cristian Adolfo González Figueroa, por un monto de \$15.323.518 con un plazo de ejecución de 60 días desde la total tramitación del contrato administrativo, situación que no ocurrió por incumplimiento del contratista antes mencionado.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se tuvieron que realizar solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución del programa, debido a las múltiples situaciones con el mismo contratista:

- Prórroga 1 hasta el 13 de Febrero de 2021, resolución N°939 de fecha 30/10/2020.
- Prórroga 2 hasta el día 13 de Junio 2021, resolución N°94 de fecha 04/02/2021.
- Prórroga 3 hasta el día 13 de Septiembre 2021, resolución N°356 de fecha 14/05/2021.



- Prórroga 4 hasta el 13 de Noviembre 2021, resolución N°758 de fecha 24/09/2021.
- Prórroga 5 hasta el 13 de enero de 2022, resolución N°948 de fecha 10/11/2021.

En atención a los procesos deficientes de la empresa constructora, demora en ejecución e incumpliendo a los estándares técnicos del programa, el municipio debe asumir la responsabilidad de concluir las intervenciones pendientes, teniendo que reintegrar además un monto de \$1.185.345, existiendo a la fecha un saldo en la cuenta del programa en ítem N°2140537012 de \$201.046, en tanto se requiere un aporte del municipio para estos efectos de \$984.299 y de esta forma cerrar administrativamente el programa de acuerdo a lo indicado por la entidad otorgante.

FAMILIAS CON SOLUCIONES PENDIENTES:

- 1). Según propuesta técnica, usuaria Mireya Llanquimán Cifuentes del sector El Fuma, zona rural de la localidad de Malalhue, fue beneficiada con un recinto de baño con todas las instalaciones básicas que se requieren para el buen funcionamiento, terminado a la fecha de forma parcial, lo pendiente será asumido a través del programa de Asistencia Social, actualmente en proceso de compra de materiales para posteriormente finalizar lo comprometido.
- 2). Según propuesta técnica, usuaria Ana Carillanca Caullán del sector Centinela, zona rural de la comuna de Lanco, fue beneficiada con un módulo de 30 metros cuadrados con baño y servicios básicos incluidos, finalizado a la fecha de forma parcial el módulo e instalación de luz, quedando pendiente el baño y terminaciones del recinto, lo que ha sido asumido por una parte por el municipio a través del programa Asistencia Social y lo restante será financiado por nueva convocatoria del Programa Habitabilidad, que se encuentra en proceso de ejecución y que ha sido autorizado por la Seremi de Desarrollo Social y Familia, Región de los Ríos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es importante señalar que el municipio ha desplegado todos los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento y finalizar las soluciones constructivas con las familias, como así también se ha informado de cada una de las dificultades con las usuarias antes individualizadas, en tanto se espera concluir este proceso lo antes posible.

Trabajador Social
Municipalidad de Lanco
MARIANA LEROS MERA
ENCARGADA PROGRAMA
HABITABILIDAD
I. MUNICIPALIDAD LANCO

I. MUNICIPALIDAD LANCO
DIRECCION DESARROLLO SOCIAL
DIRECTOR
NILO CORDERO MORALES
DIRECCION DESARROLLO SOCIAL
I. MUNICIPALIDAD LANCO



Lanco 25 de Abril 2022.

INFORME TÉCNICO – ADMINISTRATIVO N°07-2022

Respecto al desarrollo del Proyecto “SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PROGRAMA HABITABILIDAD 2019, COMUNA DE LANCO”, se informa lo siguiente:

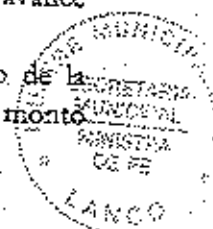
Para contextualizar mencionaré los Antecedentes Generales y los Hitos importantes de la Obra.

1. ANTECEDENTES GENERALES

- Oferente: CONSTRUCTORA BERFOL LIMITADA
- RUT: 76.648.489-1
- Obra: Soluciones Constructivas Programa Habitabilidad 2019, Comuna de Lanco
- Tipo de Contrato: LICITACIÓN PÚBLICA ID: 2905-41-LE20
- Monto Disponible: \$20.377.000
- Decreto que Adjudica: N°2627/2020, de fecha 09/09/2020
- Decreto que Aprueba el contrato: N°2845/2020, de fecha 06/10/2020
- Fecha de Inicio: 21/10/2020
- Plazo: 75 días corridos
- Fecha de Términos: 03/01/2021
- ITO: Manuel Bastías Romero, N°2845/2020 de fecha 06/10/2020
- Monto de Contrato: \$20.180.485.-
- Garantía: Por un monto de \$1.009.024, fecha de vencimiento 08/12/2020.

2. HITOS DEL DESARROLLO DE LA OBRA

- 23.09.2020: Firma del Contrato “SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PROGRAMA HABITABILIDAD 2019, COMUNA DE LANCO”.
- 06.10.2020: Firma del Decreto que aprueba el contrato con el oferente CONSTRUCTORA BERFOL LTDA, RUT: 76.648.489-1.
- 21.10.2020: Firma Acta de entrega de terreno.
- 05.01.2021: Se hace entrega al ITO de una Carta por parte de la Empresa contratista donde solicita un aumento de plazo de 60 días, debido a problemas ocasionados por el COVID-19.
- 11.01.2021: Informe Técnico – Administrativo N°03-2021 ITO informa la Liquidación anticipada de contrato.
- 22.01.2021: Decreto Exento N° 237, Termina Anticipadamente el contrato.
- 02.02.2021: Comisión formada por: Evelyn Meza Tapia, Marcial Córdova Rodríguez, María Vallejos Mera, Firman Acta de Avaluación.
- 16.04.2021: Firma Contrato “Trato Directo” con la empresa “SOCIEDAD CONTRATISTA Y OBRAS MENORES LAGO RANCO SPA”, RUT: 77.217.609-0. Monto Contrato \$15.323.518.
- 27.04.2021: Decreto Exento N° 1398 Aprueba Contrato
- 29.04.2021: Acta Entrega de Terreno a empresa Sociedad Contratista y Obras Menores Lago Ranco SPA.
- 18.05.2021: Aprobación por parte del Municipio del Primer Estado de Pago de la empresa contratista SOC. CONTRATISTA Y OBRAS MENORES LAGO RANCO SPA al Municipio por un monto de \$4.979.563. el cual corresponde al 32,4% del avance financiero.
- 25.05.2021: Aprobación por parte del Municipio del Primer Estado de Pago de la empresa contratista CONSTRUCTORA BERFOL LTDA. al Municipio por un monto de \$4.856.970. el cual corresponde al 24,06% del avance financiero.



- 02.08.2021: Aprobación por parte del Municipio del Segundo Estado de Pago de la empresa contratista SOC. CONTRATISTA Y OBRAS MENORES LAGO RANCO SPA al Municipio por un monto de \$8.184.423, el cual corresponde al 53,4% del avance financiero.
- 14.12.2021: Aprobación por parte del Municipio del Tercer Estado de Pago de la empresa contratista SOC. CONTRATISTA Y OBRAS MENORES LAGO RANCO SPA al Municipio por un monto de \$2.159.532, el cual corresponde al 14% del avance financiero.
- 14.01.2022: Certificado N° 17 ITO envía certificado al Departamento de finanzas para que estos procedan al pago de la Factura N° 28 por un monto de \$196.512, monto que no se pagó finalmente.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Respecto al desarrollo del contrato se puede destacar que la ejecución de las obras comenzó el 21.10.2020 con la empresa contratista CONSTRUCTORA BERFOL LTDA, RUT: 76.648.489-1, por un monto de \$20.180.488, la cual no desarrollo de buena manera el proyecto provocando que la inspección liquidara anticipadamente el contrato, del cual se originó un estado de pago aprobado por el municipio el 25.05.2021 por un monto de \$4.856.870, correspondiente a las obras correctamente ejecutadas.

Luego para poder dar buen término al proyecto se realizó un trato directo con la empresa "SOCIEDAD CONTRATISTA Y OBRAS MENORES LAGO RANCO SPA", RUT: 77.217.609-0, por un monto de \$15.323.518, de este contrato se generaron 3 estados de pagos:

- 1° Estado de Pago, monto \$4.979.563, fecha 18.05.2021
- 2° Estado de Pago, monto \$8.184.423, fecha 02.08.2021
- 3° Estado de Pago, monto \$2.159.532, fecha 14.12.2021

En relación con lo anterior se puede señalar que se canceló el monto total de lo contratado correspondiente a \$15.323.518, sin embargo, las obras no fueron ejecutadas en su totalidad, quedando pendiente las soluciones constructivas de dos familias, lo cual corresponde a la suma de \$984.298, cuyo monto no debió ser cancelado.

Producto de lo anteriormente señalado es que actualmente se encuentra en fase indagatoria de sumario administrativo para determinar responsabilidades de lo indicado anteriormente.

Sin otro particular.

Atte.


 EVELYN MEZA TAPIA
 DIRECTOR DE OBRAS (S)


 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO
 DIRECTOR DE OBRAS


 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 SINISTRA
 02.05
 LANCO

Lanco, 20 de abril del 2022.



REPÚBLICA DE CHILE
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS
MUNICIPALIDAD DE LANCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS

S = 19.
26.05.2022
A = 93



Lanco, de mayo 2022

ORD. N° 27

SR. ALCALDE Y HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Modifícase el Presupuesto Municipal de Lanco vigente para el año 2022, como si

1.- MENORES GASTOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
22-12-003	1	Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial	2.200
215-29-03	1	Vehículos	500
		TOTAL, MENORES GASTOS	2.700

2.- LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO M\$
24-01-007-009	4	Becas Municipales <i>F x 2</i>	1.500
24-01-999	1	Otras Transferencias al Sector Privado	1.200
		TOTAL, LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	2.700

NOTA: Se adjunta informe explicativo de la Dirección de Desarrollo Comunitario referente a la suplementación de presupuesto de los ítems referidos a las Becas Municipales, las cuales tiene por objeto crear la Beca Extraordinaria de Apoyo Escolar y, a Otras transferencias al Sector Privado que tienen por objeto apoyar al estudiante de la especialidad en Construcciones Metálicas del Liceo Municipal Camilo Henríquez de Lanco, Don Christopher Quilacán Paredes.

GID/gid

Saluda atentamente

GUILLERMO IBÁÑEZ DAVILA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE FINANZAS





Lanco, Mayo de 2022

INFORME CONCEJO MUNICIPAL N°156

Materia: Modificación Presupuestaria

- Beca Extraordinaria de Apoyo Escolar
- Subvención Extraordinaria para apoyar participación de Christopher Quilacán Paredes en la 46° versión de las Olimpiadas World's Skills Shanghai de habilidad en soldadura.

A: SR. ALCALDE Y HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LANCO.

Estimados y estimadas,

A través del presente informe, se entrega detalle respecto de las iniciativas que están detrás de los gastos que se pretenden suplementar en esta modificación presupuestaria. Por medio de **menores gastos** que se realizarán en el ítem gastos de "Gastos de representación, protocolo y ceremonia" ítem 22.12.003 y "vehículos" (ítem destinado a la adquisición de vehículos) ítem 215.29.03.

I. Otras Transferencias al Sector Privado

En sesión de fecha 11 de noviembre de 2021, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Presupuesto Municipal para el año 2022, el cual está contenido en el Decreto exento N° 4.229 del 14 de diciembre de 2021 y que contiene, entre otros, el presupuesto anual para el subtítulo 24.01.999 "Otras transferencias al sector privado" por un monto de \$7.000.000.-

Este presupuesto se destina básicamente a personas jurídicas privadas a través de subvenciones, las que se encuentran reguladas a través del reglamento de subvenciones municipales, cuya última actualización data del año 2019.

Al mes de mayo de 2022 se han otorgado, con la aprobación del Honorable Concejo Municipal, seis subvenciones extraordinarias, dirigidas principalmente a financiar iniciativas deportivas, culturales y de obras menores, que han tenido un impacto positivo en las organizaciones y vecinos/as del territorio.

La solicitud que da origen a esta modificación busca apoyar al estudiante de la especialidad en Construcciones Metálicas del liceo Municipal Camilo Henríquez de Lanco, Don Christopher Quilacán Paredes, quien en noviembre del año 2021 participó en la quinta versión de las olimpiadas WorldSkills Chile, obteniendo Medalla de Oro, y que de acuerdo a las bases, fue invitado a participar de la 46° versión de las Olimpiadas World's Skills Shanghai de habilidad en soldadura a realizarse en Shanghai-China.

Se hace presente que dicha solicitud se traduce en un aporte pecuniario que permita solventar un porcentaje de los pasajes aéreos de Christopher.

En atención a lo anterior, y considerando la alta demanda que se ha generado desde las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna, que requieren colaboración del Municipio para desarrollar diversas actividades, además del apoyo solicitado para Christopher, se sugiere la siguiente modificación presupuestaria, que permitirá dar respuesta a esta solicitud sin afectar el presupuesto





REPÚBLICA DE CHILE
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS
MUNICIPALIDAD DE LANCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS

S=19
26.05.2022
A=93



Lanco, 06 de mayo 2022



ORD. N° 25

SR. ALCALDE Y HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Modifícase el Presupuesto Municipal de Lanco vigente para el año 2022, como sigue:

1.- MAYORES INGRESOS

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO \$
13-03-002-001	1	Programa de Mejoramiento Urbano	24.855.470
		TOTAL, MAYORES INGRESOS	24.855.470

2.- LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN

CUENTA	SP	DESCRIPCION	MONTO \$
31-02-004-101	1	Habilitación Plaza Gabriela Mistral	24.855.470
		TOTAL LAS DISPONIBILIDADES SUPLEMENTAN	24.855.470

GID/gid

NOTA: Se adjunta Informe de Departamento de Obras

Saluda atentamente

GUILLERMO IBÁÑEZ DAVILA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE FINANZAS





DE: DEPARTAMENTO DE OBRAS

A: SR. GUILLERMO IBÁÑEZ DAVILA

Junto con saludar cordialmente y esperando se encuentre bien, me dirijo a usted en marco del Proyecto **"HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL"**, el cual fue contratado vía licitación pública ID 2905-63-LP20.

Para contextualizar mencionaré los Antecedentes Generales y los Hitos importantes de la Obra.

1. ANTECEDENTES GENERALES

- **Oferente:** CONSTRUCTORA NELCO LIMITADA
- **RUT:** 76.170.487-7
- **Obra:** HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL
- **Tipo de Contrato:** LICITACIÓN PÚBLICA ID: 2905-63-LP20
- **Decreto que Adjudica:** N°019/2021, de fecha 15/01/2021
- **Decreto que Aprueba el contrato:** N°243/2021, de fecha 26/01/2021
- **Fecha de Inicio:** 02/02/2021
- **Plazo:** 80 días corridos
- **Fecha de Términos:** 22/04/2021
- **Ampliación de plazo:** 160 días
- **Fecha Término Ampliado:** 08/10/2021
- **ITD:** Manuel Bastías Romero, N°243/2021, de fecha 26/01/2021
- **Monto de Contrato:** \$57.766.714.-
- **Garantía:** Por un monto de \$8.665.007, fecha de vencimiento 31/05/2022.

2. HITOS DEL DESARROLLO DE LA OBRA

- **15.01.2021:** Firma del Contrato "HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL".
- **26.01.2021:** Firma del Decreto que aprueba el contrato con el oferente CONSTRUCTORA NELCO LIMITADA, RUT: 76.170.487-7.
- **02.02.2021:** Firma Acta de entrega de terreno.
- **14.02.2021:** Aprobación por parte del Municipio del Primer Estado de Pago del Contratista al Municipio por un monto de \$25.331.293, el cual corresponde al 44% del avance financiero.
- **11.03.2021:** Se hace entrega al ITO de una Carta por parte de la Empresa contratista donde un aumento de plazo de 30 días, debido a que equipo de trabajo debió cumplir cuarentena preventiva.
- **30.04.2021:** Se hace entrega al ITO de Carta por parte de la empresa contratista donde se solicita Paralización de la obra, debido a que la conexión de las veredas de la plaza con la calzada no puede ser llevada a cabo porque la Constructora Santa María (vecina a la faena de la empresa) esta ejecutando la construcción de un loteo habitacional para SERVIU.
- **27.09.2021:** Se hace entrega al ITO de Carta por parte de la Empresa contratista donde solicita aumento de plazo de 160 días, debido a modificaciones al proyecto específicamente al cambio de tamaño del terreno de la plaza.
- **22.11.2021:** Informe Técnico – Administrativo N°73-2021 que informa la modificación de obra que se debe realizar y aumento de plazo de 160 días corridos.





- **22.11.2021:** Contrato modificatorio N°1, que autoriza aumento de plazo de 160 días corridos.
- **04.02.2022:** Decreto Exento N° 508, que Aprueba el contrato modificatorio N°1.
- **11.03.2022:** Oficio N° 253, en el cual se solicita transferencia de saldo proyecto "Habilitación Plaza Gabriela Mistral".
- **05.04.2022:** Contrato Modificatorio N° 2 aprueba modificaciones de obra a costo \$0.
- **13/04/2022:** Subdere transfiere saldo pendiente del proyecto, el cual corresponde al monto de \$ 24.855.470.-
- **03/05/2022:** Decreto Exento N° 1646, que Aprueba el Contrato Modificatorio N° 2.

Para concluir le puedo comentar que este proyecto aun no termina y que se esta regularizando el plazo para poder terminar y Recepcionar como corresponde la obra. Además la empresa contratista (NELCO) ha enviado solo 1 estado de pago correspondiente al monto de \$ 25.331.293, por lo cual aun le queda por cobrar el saldo correspondiente al monto de \$32.435.421.-





I. TÍTULO:

"HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL"

II. FINANCIAMIENTO:

La Municipalidad de Lanco presentó el proyecto a financiamiento Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal/Emergencia por un monto de \$59.838.626 Código 1-C-2020-126.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la habilitación de las áreas verdes existente en sector población Bienestar al final de Gabriela Mistral localidad de Malalhue, comuna de Lanco, incorporando; pavimentos y áreas verdes, mobiliario urbano, escaños, juegos y luminarias, con el objetivo de transformar una zona baldía en un lugar de encuentro, entretención e integración, ya que se incorpora en el diseño los espacios de accesibilidad universal.

IV. PROCESO DE LICITACIÓN

Se realiza un llamado a licitación Pública ID 2905-63-LP20, autorizado por Decreto Exento N°3.189 de fecha 06.11.2020, en esta propuesta se presentaron 2 ofertas, donde la comisión evaluadora designada por Decreto Exento N°3.619/2020 de fecha 10.12.2020 emite un Acta Apertura, Análisis y evaluación de fecha 17.12.2020 y presenta al Sr. alcalde propuesta de adjudicación del oferente que obtuvo el mayor puntaje siendo este, la **CONSTRUCTORA NELCO LIMITADA**, RUT: 76.170.487, obteniendo el puntaje correspondiente a 100,00 puntos, cumpliendo con los requisitos para adjudicarse la licitación denominada "**HABILITACIÓN PLAZA GABRIELA MISTRAL**", por un monto total \$57.766.714 IVA incluido, con un plazo de 80 días corridos.

V. EJECUCIÓN

El proyecto tubo entrega de terreno con fecha 02.02.2021, donde el 14.02.2021 se aprobó el primer estado de pago por un monto de \$25.331.293 correspondiente al 44% del avance financiero.

Respecto al desarrollo del proyecto este ha tenido varios inconvenientes y retrasos en su ejecución por causas no imputables al contratista tales como: problemas relacionados con el COVID, modificación de obra y escasez de materiales, debido a lo anterior en su momento, se le otorgó a la empresa un aumento de plazo de 160 días, los cuales daban como fecha de término de la obra 08.10.2021, lo cual no fue suficiente para dar buen término a las obras, ya que surgió otro problema en la ejecución, el cual se debe a que al final de la calle Gabriela Mistral, se construye un loteo del Comité Portal del Sol, empresa que aún se encontraba ejecutando partidas emplazadas en la plaza Gabriela Mistral, las cuales corresponden a la conexión de agua potable del loteo y veredas proyectadas. De acuerdo con lo anterior y analizando la situación actual del proyecto se está revisando tanto administrativa, técnica y legalmente la posibilidad de dar continuidad a la obra con la empresa Constructora Nelco Limitada, considerando que ellos están dispuestos a terminar los trabajos contratados, esto para terminar de buena manera las obras tanto físicas como administrativamente.





REPÚBLICA DE CHILE
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS
LA MUNICIPALIDAD DE LANCO
DOM

Actualmente queda un saldo en el proyecto de \$32.435.421 correspondiente al 56% del avance financiero y existe una garantía vigente de fiel cumplimiento del contrato hasta octubre del 2022.

Sin otro particular, se despide cordialmente,


EVELYN MEZA TAPIA
DIRECTOR DOM (S) *



Lanco, 10 de mayo de 2022.





REPÚBLICA DE CHILE
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS
I MUNICIPALIDAD DE LANCO
DPTO. RECURSOS HUMANOS

S = 18
26.05.2022
A = 94



ORD. : N° 028/2022
ANT. : Ley N° 21.135
MAT. : Envía Informe N° 007/2022 sobre
bonificación complementaria Ley 21.135

Lanco, 13 de mayo de 2022

DE : ENCARGADA DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

AL : SR. ALCALDE Y CONCEJALES DE LA COMUNA

Junto con saludarles, adjunto remito Informe N° 007/2022 que se refiere a la Bonificación Complementaria para el Funcionario Julio Alvarado Alvial, quién efectuó postulación para acceder a los beneficios de la Ley N° 21.135 en el proceso del año 2021.

Sin otro particular,



GLORIA A. SOLIS SOLIS
ASISTENTE SOCIAL
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

GSS/gss
Distribución:
1.o Alcalde
1.o Sres. Concejales
1.o Secretaria Municipal
1.c DAF
1.c Personal y Remuneraciones





INFORME N° 007/2022
SOBRE BONIFICACION COMPLEMENTARIA LEY N° 21.135

En el contexto de la Ley N° 21.135 "Que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica", se tiene que en el proceso de postulación correspondiente al año 2021, el Funcionario Grado 9° de la Planta Jefatura, Julio César Alvarado Alvial, manifestó su voluntad de acceder a los beneficios que otorga el cuerpo legal en comento y materializó esta postulación con fecha 16 de diciembre de 2021.

La citada Ley establece bonificaciones, alguna de las cuales son de cargo municipal. Así se tiene que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de este cuerpo legal, existen dos bonificaciones a pagar por el Municipio:

1. Bonificación por retiro voluntario, con un máximo de 6 meses
- ② Bonificación complementaria, con un máximo de 5 meses. El otorgamiento de esta bonificación requiere de la aprobación por parte del Concejo Municipal.

En conjunto las bonificaciones por retiro voluntario y complementaria no pueden exceder de 11 meses.

En el caso del Funcionario Julio César Alvarado Alvial, de aprobarse la bonificación complementaria con el máximo de 5 meses, el costo estimado para el Municipio sería de \$21.700.000




GLORIA A. SOLÍS SOLÍS
ASISTENTE SOCIAL
PERSONAL Y REMUNERACIONES

6 + 5 = 11. mes
P

Lanco, mayo de 2022





S= 19
26-05-2022
A=95



INFORME N° 40/2022

A : SEÑOR ALCALDE Y H. CONCEJO MUNICIPAL

DE : SECPLAN MUNICIPALIDAD DE LANCO

El presente Informe viene en exponer los principales elementos de la Postulación del Proyecto "Instalación de Cámaras de Teleprotección en Diversos Sectores de Lanco" al programa concursable Fondo Nacional de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

I. GENERALIDADES.

La Secretaría Comunal de Planificación SECPLAN ha venido trabajando en forma colaborativa con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Comunal de Seguridad Pública para la implementación de iniciativas que colaboren en la prevención y persecución del Delito, en el marco del Plan Comunal de Infraestructura para la Conectividad e Integración, elaborado como parte de las medidas para los primeros 100 días del periodo 2021-2025.

De igual modo, distintos actores, por ejemplo, en la Mesa de Coordinación Público Privada, han venido planteando demandas de mayor seguridad en los accesos a nuestros principales centros poblados y en las áreas más concurridas, como las zonas comerciales y de equipamiento comunal.

En este contexto surge la iniciativa denominada "Instalación de Cámaras de Teleprotección en Diversos Sectores de Lanco" y considerando la falta de recursos propios del Municipio para enfrentar este tipo de proyectos, se ha considerado la postulación al Programa concursable Fondo Nacional de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

II. EL PROYECTO.

- **OBJETIVOS:** el proyecto tiene los siguientes objetivos, desde los mas generales hasta los específicos:
 - Aumentar los niveles de seguridad de la comuna.
 - Apoyar la gestión de seguridad y control.
 - Disminuir y contener el aumento de los delitos de alta connotación pública y otros delitos registrados en las estadísticas comunales.
 - Aumentar la cobertura de televigilancia y ayudar en la vigilancia formal en zonas estratégicas del territorio, inicialmente los puntos de acceso y de paso por los principales centros poblados.
- **PROPUESTA:**
 - El proyecto considera implementar un sistema de cámaras de televigilancia, en distintos puntos de las zonas urbanas de Lanco y Malalhue, priorizando la cobertura de las principales vías de acceso a estas dos localidades.
 - Se reconocen dos componentes principales de este sistema: la adquisición e instalación de aproximadamente 5 cámaras de teleprotección, dejando constancia que la cantidad definitiva dependerá el costo actualizado de los equipos al momento de su efectiva adquisición, y la habilitación una sala de monitoreo.
- **FINANCIAMIENTO:**
 - El Fondo Nacional de Seguridad Pública es un programa concursable de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que busca:
 - Financiar total o parcialmente proyectos que contribuyan a la prevención y disminución de los delitos, por un monto de hasta \$40.000.000.-
 - Reducir la sensación de inseguridad o temor de la población ante la ocurrencia de hechos delictuales.
 - Fomentar el compromiso de las organizaciones sociales y municipalidades en el desarrollo e implementación de iniciativas de seguridad que se llevan a cabo en el territorio, otorgándoles un rol central en la definición de sus propias prioridades.
 - Detectar necesidades con los actores locales y formular propuestas pertinentes, vinculadas a las realidades locales.

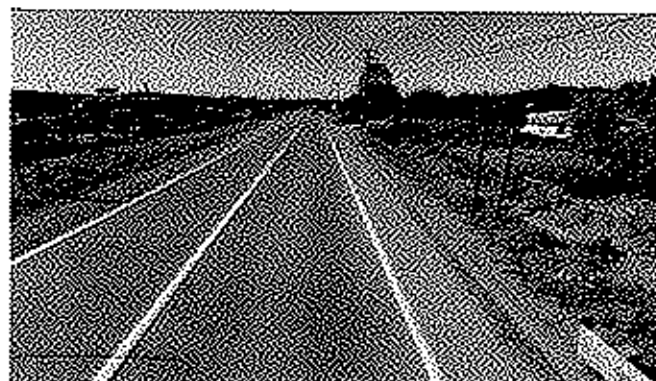




Situación Propuesta para Lanco:



Sin perjuicio de esta disposición de las cámaras, en principio cámaras dobles, limitadas en cantidad al monto máximo del proyecto a ser postulado, el sistema se puede ir complementando posteriormente para aumentar la cobertura.



Acceso sur a Lanco



Acceso norte Lanco



Acceso oriente a Lanco





Situación Propuesta para Malalhue:



Acceso poniente a Malalhue



Acceso oriente a Malalhue

➤ OPERACION:

- La operación y mantención de las cámaras de teleprotección estará a cargo de Municipalidad de Lanco.
- El monitoreo del sistema se encontrará coordinado con la Subcomisaría de Carabineros de Lanco.
- Las imágenes obtenidas con este proyecto sólo serán utilizadas como medios de prueba ante un hecho delictual o de violencia, cuando la autoridad lo solicite.
- La central de monitoreo de sistema de cámaras funcionará las 24 horas del día y se ubicará en dependencias de la Municipalidad de Lanco.
- Se contará con un operador por turno, dependiente de la Municipalidad de Lanco, el cual contará con la experiencia necesaria para el uso del sistema.
- Complementariamente, se realizará mantención de la arborización y niveles de iluminación que permitirá una correcta visualización de las imágenes y optimizar el monitoreo del espacio público.



Secret (8)



Lanco, 16 de mayo 2022.

Señor

Alcalde Juan Rocha Aguilera

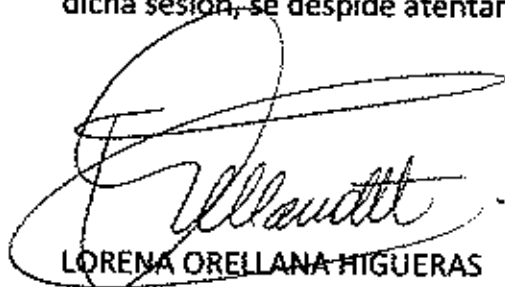
Concejo Municipal

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar intervención en sesión de concejo de audiencia pública el próximo jueves 26 de mayo del presente año para aclarar situación relacionado a un remplazo que efectué en el mes de marzo-abril en el Liceo Bicentenario Camilo Henríquez.

Dejar en claro que deseo hacer esta intervención debido a la falta de claridad por parte de la dirección del establecimiento y que afecta mi credibilidad en las funciones efectuadas.

Sin mas que agregar y esperando ser incorporada en dicha sesión, se despide atentamente.



LORENA ORELLANA HIGUERAS

C.I 13.815.596-K



Puntos varios - Concejales	Estado	Acciones	Comentario
1 Iluminacion acceso la Peña - Aylin	Ejecutado	Desmalezado y poda de arbustos que provocaban corte, reconexión de energía.	A. Publico funcionando
2 Reductores de velocidad Cruce la Peña - Aylin	Solicitado a Vialidad	Oficido a seremi MOP	
3 Correr Garita cruce la Peña - Aylin	Solicitado a Vialidad	Oficido a seremi MOP	
4 Villorrio Quilche - union 2 calles	En ejecución	Rebaje de soleras, relleno con bolones de canal y perfilado provisorio de la nueva via.	pendiente etapa final de material fino
5 Mejoramiento iluminacion acceso liceo Camilo Henríquez	Pendiente	adquisición de proyectores	llegando proyector se instalará frente al colegio
6 Feria Nueva Monte Iluminacion galpón	Pendiente	adquisición de proyectores	llegando proyector se instalará tras el galpón
7 Techumbre Biblioteca	Proyecto SECPLAN	En formulación	Postulando a Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas (Ministerio de las culturas)
8 Basura reciclaje chatarra eléctrica	En formulación	Levantamiento de cotizaciones para disposición final de los residuos	Ultima disposición fue en Valdivia (CONARE) \$214 lva incluido por kilo
9 Diagnostico (estudio) para instalacion de reductores de velocidad	Derivar con tránsito		
10 limpieza de cunetas y canales	Ejecutado	limpiezas ejecutadas por el Municipio y contratista Serviu	Listado anexo
11 Mata polvo Hueima, proxima temporada	Evaluación económica	Revisión material alternativo	Dato: 5 millones x km
12 limpieza calle Copihue/Santiago.	Ejecutado	limpieza cunetas calle stgo listo	
13 Camino Hueima - Panguililahue alto (veronica Calfulian)	Pendiente		
14 Camino Antihue/ Hondonada (Acceso viviendas)	Falta información		



15	Garita Lily, Malalhue - Lanco sacaría de ahí	En evaluación	se debe solicitar autorización vialidad y supermercado Lily	
16	Bachos centenario Huipel (cementerio)	Solicitado a Vialidad	Se han trabajado bachos con capacidad municipal. Resultados poco duraderos, se requiere intervención mayor	Solicitado a traves de oficio a Seremi Mop
17	Corte de Alamos	Solicitado a Vialidad	Visita a terreno con empresa global de vialidad (2da semana de mayo)	Solicitado a traves de oficio a Seremi Mop
18	Desbrozado caminos rurales (demostrar gestion)	Solicitado a Vialidad	Cotizando servicios con presupuesto municipal	Solicitado a traves de oficio a Seremi Mop
19	Reductores de velocidad (fiscalizacion y señalizacion)	Derivar con tránsito		
20	Aylin acceso vivienda Adulto mayor	Pendiente		
21	Pasarelas calle centenario	En compras de maderas	Se realiza pedido N°050451 mes de abril	Diagnóstico e presupuesto realizado, a la espera de compras de maderas para ejecutar
22	Motoniveladora calle Estadio	Ejecutado	Perfilado a través de motoniveladora municipal y motoniveladora fiscal	perfiles realizados durante el mes de abril
23	Contra bajo (familia retamal Burgos) acceso caminos	Ejecutado	Ejecutado en marzo 2022	
24	Colegio Australis	Falta información		





Saulo Espinoza <saulo.espinoza@munilanco.cl>

Fwd: Conservación de sistemas de aguas lluvia 2021 región de los ríos.

2 mensajes

Felipe Perez <felipe.perez@munilanco.cl>

24 de mayo de 2022, 10:59

Para: Saulo Espinoza <saulo.espinoza@munilanco.cl>

Información referente a canales, ejecutados por empresa.

ATTE.



FELIPE PÉREZ MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO
CALLE UNIÓN N° 441 - LANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS - CHILE
TELÉFONO +569-99691322

 FELIPE.PEREZ@MUNILANCO.CL

 WWW.MUNILANCO.CL

----- Forwarded message -----

De: carlos pilquiman sánchez <carlos.pilquiman@gmail.com>

Date: mar, 24 may 2022 a las 10:56

Subject: Conservación de sistemas de aguas lluvia 2021 región de los ríos.

To: <felipe.perez@munilanco.cl>

Buenos días

Junto con saludar, envío información de los canales y puntos intervenidos en la comuna de Lanco por la obra Conservación de sistemas de aguas lluvia 2021 región de los ríos.

Obra N°2 Canal centenario limpieza canal

Obra N°2, 4, 5 y 7 Canal Pelleco N° 1, Kimun Lof, Pelleco N°2 y esperanza limpieza de canal

Obra N°6 Canal ruta 5 Limpieza canal

Obra N°9 calle Copihue intersección Unión

Obra N°13 Calle Condor intersección Arturo Prat

Obra N°14 Calle Condor intersección Unión

Obra N°15 Calle Condor entre Porvenir y Condor

Obra N°21 Calle Yungay intersección Santiago

Obra N°22 Calle Esperanza Pasaje Ferroviario

Obra N°24 Calle 18 de septiembre con nuevo norte

Obra N°25 Calle Alberto Córdova - Porvenir

Obra N°27 Calle Alberto Córdova - Valparaíso

Obra N°31 Calle Pedro de valdivia - 3 oriente

Obra N°32 Calle Pedro de valdivia entre Gabriela mistral y catrico

Obra N°35 Calle Felipe Barthou - 1 oriente

Obra N°32 Calle Felipe Barthou - Catrico

Obra N°45 Calle Gerónimo monsalve - Sor Imrgard

Obra N°48 Calle D. corbeaux - Simón Bolívar

Obra N°48 Calle D. corbeaux- Sor Imrgard

Obra N°50 Calle José de san Martín - los Maños



Saludos .

Carlos Pilquimán
Ingeniero Constructor
+56950713704



Libre de virus. www.avast.com

Saulo Espinoza <saulo.espinoza@munilanco.cl>
Para: Felipe Perez <felipe.perez@munilanco.cl>

24 de mayo de 2022, 17:12

Canales con limpieza municipal:

Canal 1 desde calle Centenario a Calle yungay (salida hacia entrada sur)
pelleco 1 desde don eleuterio fernandez a calle esperanza
pelleco 2 desde calle valdivia a calle esperanza
Canal 3 (pelleco 3) desde calle esperanza a pasaje ferroviario
Canal Calle centenario próximo a cementerio
canal población los ediles desemboca a canal pelleco 1 entubado
canal ex carretera desde canal pelleco a pte leufucade 1
canal club lanco deportivo
canal carretera ch203 entrada predio eleuterio fernandez (canal la feria)

[El texto citado está oculto]



SAULO MIGUEL ESPINOZA ARANEDA
DIRECTOR DE OPERACIONES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LANCO
CALLE UNIÓN N° 441 - LANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS - CHILE

SAULO.ESPINOZA@MUNILANCO.CL WWW.MUNILANCO.CL

